

ORD.: N° 117

ANT.: Su Oficio ORD. D.S.C. N° 218, de 09 de febrero de 2016.

MAT.: Envía copia digital e impresa de expedientes solicitados e informa como indica.

COPIAPÓ, 25 FEB 2016

**DE: DIRECTOR REGIONAL D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA**

**A: DOÑA CAMILA MARTÍNEZ ENCINA, FISCAL INSTRUCTORA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO, SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

Junto con saludarle, en atención a los antecedentes solicitados en su Oficio citado en el ANT., cumplo con responder en el mismo orden de petición:

- Se envía copia digital del expediente administrativo V.P.-0303-57. El CD adjunto contiene 6 archivos .pdf que incluyen antecedentes administrativos y técnicos de dicha solicitud.
- La carta PL-0126, de 18 de junio de 2013, a la que Ud. hace referencia, corresponde al ingreso, en la Gobernación Provincial de Huasco, de solicitud de autorización para construcción de bocatoma sobre el Río Estrecho, denominada BE-2, la que fue posteriormente recepcionada en esta Dirección Regional con fecha 27 de agosto del mismo año. Esta solicitud se tramita en expediente administrativo rotulado como V.C.-0303-37. Al respecto de su consulta, se informa que, a la fecha, esta solicitud se mantiene en proceso en nuestra Dirección Regional. Cumpliendo además con su solicitud, se adjunta copia física del expediente de marras.
- Se adjunta copia de resoluciones emanadas por la Dirección General de Aguas que tienen relación con constitución y ejercicio de derechos de aprovechamiento de aguas asociadas al proyecto minero Pascua Lama

Esperando contar con su correcta información,

Saluda atentamente a Ud.,

**RODRIGO ALEGRIA MENEZ**  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
Región de Atacama

**RAM/PLA/pla**  
**DISTRIBUCION:**

- Destinataria
- Unidad de Fiscalización y Medio Ambiente, D.G.A. Región de Atacama
- Expedientes V.P.-0303-57 y V.C.-0303-37
- Archivo D.G.A. Región de Atacama

N° Proceso SSD: 9630313.- /

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

KFF/PLA/pla

RESOLUCION TRAMITADA  
 Copiapó 11 SEP 2009

REF: Aprueba solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, presentada por **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA**, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Con esta fecha la Directora Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

COPIAPÓ, 11 SEP 2009

DGA Región de Atacama N° 733

**VISTOS:**

La solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales presentada por el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.**; el Informe Técnico DARH DGA Región de Atacama N° 91 de fecha 01 de septiembre de 2009; la carta s/n° de fecha 11 de septiembre de 2009 De la Peticionaria; las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. N° 336 del 24.09.07 y D.G.A. N° 2053 del 19.08.08, y lo dispuesto en el artículo 163° y demás pertinentes del Código de Aguas; y

**CONSIDERANDO:**

**Que**, los derechos a que se refiere esta Resolución pertenecen en dominio a **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.**, y se encuentran inscritos a fojas 29 N° 25, fojas 36 N° 32, fojas 30 N° 26, fojas 32 N° 28, fojas 33 N° 29, fojas 35 N° 31, fojas 34 N° 30, fojas 28 N° 24, fojas 31 N° 27 y fojas 27 N° 23, todos del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valenar;

**Que**, en el marco del Proyecto minero binacional Pascua-Lama, la **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.** Solicitó el traslado del ejercicio del derecho a nuevos puntos de captación ubicados en el Río Estrecho y Quebrada Barriales;

**Que**, la solicitud de traslado del ejercicio del derecho sobre el Río El Estrecho y Quebrada Barriales no afecta los derechos de aprovechamiento de terceros constituidos con anterioridad;

**Que**, de acuerdo al Informe Técnico DARH DGA Región de Atacama N° 91 de fecha 01 de septiembre de 2009 no existe disponibilidad suficiente para trasladar el ejercicio del derecho en los términos y condiciones esenciales del derecho original;

**Que**, en base al análisis de disponibilidad desarrollado en este Informe, se comunicó a la sociedad peticionaria, mediante Ord. DGA Región de Atacama N° 754 de fecha 11 de septiembre de 2009, el ofrecimiento de caudal y ejercicio diferente al solicitado; y

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., Uyt		
SUB DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF.POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
ANOT. POR \$ .....		
IMPUTAC. ....		
.....		
DEDUC. DTO. ....		

Que, mediante carta s/n° de fecha 11 De septiembre de 2009, la solicitante aceptó la propuesta de caudales ofrecidos en el Oficio DGA indicado en el párrafo precedente,

### RESUELVO (EXENTA):

- 1.- **AUTORÍSESE** la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, presentada por el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.**, en los términos que se detallan:

#### Bocatoma BB1

Ejercicio (L/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	70,8	68,5	35,9	21,7	17,1	11,6	8,9	13,3	11,7	13,3	13,1	21,8
Eventual	63,6	65,9	98,5	6,2	0	0	0	0	0	84,2	107,8	112,6
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>27,9</b>	<b>17,1</b>	<b>11,6</b>	<b>8,9</b>	<b>13,3</b>	<b>11,7</b>	<b>97,5</b>	<b>120,9</b>	<b>134,4</b>

#### Bocatoma BE1

Ejercicio (L/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	48,1	79,8	47,9	40,8	29,0	24,7	24,5	28,9	21,9	28,5	25,8	25,5
Eventual	86,3	54,6	86,5	5,6	9,2	0	0	0	14,0	55,4	108,6	108,9
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>46,4</b>	<b>38,2</b>	<b>24,7</b>	<b>24,5</b>	<b>28,9</b>	<b>35,9</b>	<b>83,9</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>

#### Bocatoma BE2

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	21,1	34,9	21,0	17,9	12,7	10,8	10,7	12,7	9,7	12,5	11,3	11,2
Eventual	113,3	99,5	68,6	5,6	9,2	0	0	0	14,0	24,3	49,3	78,7
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>89,6</b>	<b>23,5</b>	<b>21,9</b>	<b>10,8</b>	<b>10,7</b>	<b>12,7</b>	<b>23,7</b>	<b>36,8</b>	<b>60,6</b>	<b>89,9</b>

#### Bocatoma BE3

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	2,7	4,5	2,7	2,3	1,7	1,4	1,4	1,7	1,2	1,6	1,4	1,4
Eventual	15,3	15,6	8,9	4,3	4,4	0	0	0	4,8	3,2	6,4	10,2
<b>Total</b>	<b>18,0</b>	<b>20,1</b>	<b>11,6</b>	<b>6,6</b>	<b>6,1</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>	<b>1,7</b>	<b>6,0</b>	<b>4,8</b>	<b>7,8</b>	<b>11,6</b>

- 2.- Los derechos a trasladar pertenecen a la dotación de los canales que se sirven de los álveos que se detallan a continuación:

Nombre Canal	UTM-Este (m)	UTM-Norte (m)	Álveo Principal	N° de Acciones	Derechos Asociados (l/s)
Chañarcillo Alto Norte	390.850	6.778.950	Río Chollay	4	4,8
Chañarcillo Bajo Norte	391.234	6.779.853	Río Chollay	16	19,2
Chañarcillo Sur	391.224	6.779.853	Río Chollay	4	4,8
Blanco Izquierdo	389.650	6.776.150	Río Blanco	8	9,6
Blanco Derecho	389.650	6.776.150	Río Blanco	8	9,6
Caracol Sur	391.160	6.780.840	Río Chollay	24	28,8
Cuesta Norte	390.468	6.783.606	Río Chollay	4	4,8
Cuesta Sur	390.450	6.783.650	Río Chollay	4	4,8
Escobas Sur	389.610	6.777.027	Río Chollay	24	28,8
Huracán	388.020	6.744.200	Río Estrecho	16	19,2
<b>TOTAL</b>					<b>134,4</b>

Las coordenadas UTM están referidas al Datum PSAD 1956

- 3.- Los recursos cuyos derechos se trasladan, se captarán desde 4 puntos alternativos ubicados en las siguientes coordenadas UTM referidas al Datum PSAD 1956, pertenecientes a la Cuenca del Río Huasco, Subcuenca Río El Tránsito, Subsubcuenca Río Chollay, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco:

Bocatoma	UTM- Este	UTM- Norte	Álveo
	(m)	(m)	
BE1	397.060	6.760.290	Río Estrecho
BE2	398.250	6.758.426	Río Estrecho
BE3	401.577	6.757.473	Río Estrecho
BB1	396.907	6.762.154	Quebrada Barriales

- 4.- La titular del derecho de aprovechamiento que se traslada, deberá dejar pasar permanentemente aguas abajo de cada nuevo punto de captación, el caudal necesario para la conservación del equilibrio ecológico del lugar, los que deberán ser los siguientes:

#### **4.1 Bocatoma BB1**

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	18,0	18,0	18,0	12,1	9,3	6,0	4,4	8,1	8,1	6,4	5,7	8,6

#### **4.2 Bocatoma BE1**

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	19,9	19,9	19,9	19,9	18,2	16,5	17,8	19,9	12,5	19,8	13,9	11,8

#### **4.3 Bocatoma BE2**

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	8,7	8,7	8,7	8,7	8,0	7,2	7,8	8,7	5,4	8,6	6,1	5,1

#### **4.4 Bocatoma BE3**

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	1,1	1,1	1,1	1,1	1,0	0,9	1,0	1,1	0,7	1,1	0,8	0,7

- 5.- Déjase constancia que la titular del derecho de aprovechamiento no podrá captar simultáneamente desde los puntos de captación originales y alternativos, más cantidad de agua que aquella que consta en sus títulos.
- 6.- La interesada deberá constituir las servidumbres que correspondan, y serán de su cargo los gastos que se originen con motivo del traslado del ejercicio derecho de aprovechamiento de aguas que se autoriza.
- 7.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 151° al 157° del Código de Aguas.
- 8.- El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se traslada en el presente acto, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda a las disposiciones de la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente.
- 9.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la interesada a través de su representante legal y la Srta. Directora Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama, debiendo practicarse con copia autorizada de la misma, las inscripciones rectificadas y anotaciones marginales que proceda en el Conservador de Bienes Raíces competente.
- 10.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Aguas.

11.- Notifíquese la presente Resolución a COMPAÑÍA MINERA NEVADA, en su domicilio de calle Collpí N° 630, en la ciudad de Copiapó.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**

  
**KATHERINE FERRADA FUENTES**  
Directora Regional  
Dirección General de Aguas  
Región de Atacama

**ACTA DE NOTIFICACION**

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 139° DEL CODIGO DE AGUAS, SE PROCEDE A NOTIFICAR A COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EXENTA D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA N° 733, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009.



PARA CONSTANCIA FIRMAN:

  
p. COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA

FECHA... 11 de Septiembre de 2009

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS

LDG/ENH/1 FE 1985  
 D. de Aguas

Dep. Legal  
 6/02

REF: Constituye derechos de aprovechamiento de aguas superficiales en el río Estrecho y quebrada de Barriles o Barriales, ambos subafuentes del río Tránsito en la cuenca del río Huasco, en favor de Compañía Minera Nevada. Provincia de Huasco, III Región.

M.O.P.  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 Fecha 13 ABR 1985

Fecha el Director Gral. de Aguas ha resuelto lo que sigue  
 SANTIAGO, 19 MAR 1985

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 22 MAR. 1985  
 RECEPCION

JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEPART. E. SUBURBANA	
SUB. DEPART. SERVICIOS NAUTICOS	
SUB. DEPART. SERVICIOS AERONAUTICOS	
DEPART. V.O.P., U. Y T.	
DEPART. MUNICIPAL	

VISTOS:

La solicitud de Compañía Minera Nevada; la Nota del 21 de Agosto de 1984 de la interesada; el Oficio Ord. No 270 del 26 de Septiembre de 1984, del Departamento de Derechos de Aguas; los Art. 7º transitorio inciso 2º y 141 del Código de Aguas,

R E S U E L V O :

D.G.A. No 103

1.- Constitúyense derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales, de ejercicio eventual y discontinuo entre los meses de abril y septiembre, ambos inclusive, por 70 l/s. en el río Estrecho y por 80 l/s en la quebrada de Barriles o Barriales, en favor de Compañía Minera Nevada, Provincia de Huasco, III Región.

El río Estrecho y la quebrada de Barriles o Barriales son afluentes del río Chollay, afluente a su vez del río Tránsito, de la cuenca hidrográfica del río Huasco.

2.- Las aguas se captarán gravitacionalmente en las ubicaciones siguientes:

- a) En el río Estrecho, en un punto ubicado a 1.500 m aguas arriba de su confluencia con la quebrada Barriles o Barriales; y
- b) En la quebrada Barriles o Barriales, en un punto ubicado a 1.000 m aguas arriba de su confluencia con el río Estrecho.

3.- La titular de los derechos de aprovechamiento que aquí se constituyen deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma de acuerdo con lo establecido en los Arts. 151 al 157 del Código de Aguas.

4.- La interesada deberá constituir en su oportunidad las servidumbres que correspondan.

REFRENDACION  
 REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

IMPRESA - 1978

Exp. N. 2-253

RECEPCION  
 Fecha: 15 ABR 1985

CONTRALORIA GENERAL  
 Departamento de la División Jurídica y Obras Públicas y Transportes  
 RECEPCION 22 MAR 1985  
 Abogado  
 Secretario  
 Contador  
 Jefe

TOMADO RAZON  
 - 1 ABR. 1985  
 CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALOR GENERAL DE AGUAS  
 ING. JEFE DEPARTAMENTO DE AGUAS

COPIA

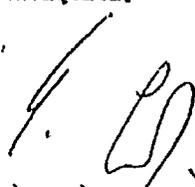
5.- La titular de los derechos que se constituyen por la presente Resolución deberá someter a la aprobación de los Servicios competentes el sistema de tratamiento de las aguas residuales y hacer llegar a la Dirección General de Aguas los certificados de aprobación correspondientes cuando ello proceda de acuerdo con las disposiciones de la Ley 3133 y el Art. 9º transitorio del Código de Aguas.

6.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la interesada y el Sr. Director Regional de la Dirección General de Aguas de la III Región, y copia de ella se inscribirá en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces competente.

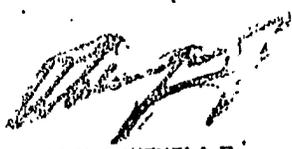
La interesada deberá remitir a esta Dirección General una copia autorizada de dicha inscripción para los efectos de incorporar al Catastro Público de Aguas.

7.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el Art. 122 del Código de Aguas.

ANOTESE, TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



EUGENIO LOBO PARRA  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.



H. DARIO VALENZUELA R.  
Jefe Depto. Administración  
y Secretaría General  
Dirección General de Aguas

**COPIA EXPEDIENTE**

**V.C.-0303-37**



Señor  
**Rodrigo Alegría Mendez**  
Director General  
Dirección General de Aguas Atacama  
Presente

DIRECCION GENERAL DE AGUAS M.O.P. REGION DE ATACAMA	
RECIBIDO	02 OCT 2015
HORA	14:19
SSD	920631 B
DEPTO. ADM.	<input type="checkbox"/>
DEPTO. HIDROLOG.	<input type="checkbox"/>
DEPTO. R. HIDRICOS	<input checked="" type="checkbox"/>
FISCALIZACION Y MEDIO AMBIENTE	<input type="checkbox"/>
ESTUDIOS	<input type="checkbox"/>

Santiago, 24 de septiembre de 2015  
PL-0105/2015

02/10/2015

PIA  
02/10/2015

MAT.: Solicita a conocer estado de tramitación expediente VP-0303-37

Estimado Sr. Director:

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a usted con el propósito de consultar el estado de tramitación del expediente VP - 0303 - 37 sobre la solicitud de aprobación obras de construcción Bocatoma Río del Estrecho (BE-2), ingresada a su dirección con fecha 19 de junio 2013.

Las obras objeto de solicitud, son parte integral del sistema de manejo de aguas del Proyecto Pascua Lama y de su modificación, el cual se encuentra autorizado ambientalmente por las Resoluciones de Calificación Ambiental N° 39/2001 y N° 24/2006.

Reiteramos nuestra disposición a ampliar o aclara cualquier materia de nuestra solicitud.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

  
**Eduardo Wegener Kienner**  
Representante Legal  
Compañía Minera Nevada SpA  
Proyecto Pascua Lama

NL/GM/AVB  
CC: Archivo

Comprobante entrega de Correspondencia Interna

GOBIERNO DE CHILE  
M.O.P.T.T.-  
DARH DGA - III REGION

**SSD: COMPROBANTE DE ENTREGA DE CORRESPONDENCIA INTERNA**  
DE.DARH DGA - III REGION  
N° COMPROBANTE:1783

Fecha:05/10/2015  
Servicio:DGA  
Region :III REGION

N°	Destino	N° Proceso	T.Documento	N° Doc.	F.Documento	Materia	Original	Observación	Firma
1	CAMPOS PADILLA JULIA	9202313	CARTAS	105	24/09/2015	SOLICITA CONOCER ESTADO DE TRAMITACION DE EXP.VP-0303-37	ORIGINAL	PARA RESPONDER	

JcP.  
05/10/2015.

26/05/14  
[Handwritten signature]

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS	
REGIÓN DE ATACAMA	
FECHA	16 MAY 2014
NÚMERO	1225 800
BSG	777.9772

PLA  
20/05/2014

Mat.: Se tenga presente lo que indica.  
Ref.: Solicitudes de Compañía Minera Nevada SpA, Proyecto Pascua Lama:

- 1) Solicitud de autorización de modificación de cauces ubicados en la provincia de Huasco Región de Atacama.
- 2) Solicitud autorización para construcción de bocatoma ubicada en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

Copiapó, 16 de mayo de 2014

Señor  
Director Regional  
Dirección Regional de Aguas  
Región de Atacama  
Presente

Junto con saludar cordialmente, me dirijo a Usted con el fin deponer bajo su conocimiento aquellos antecedentes de evaluación ambiental del Proyecto Pascua Lama y su modificación del procedimiento de sanción ante la Superintendencia de Medio Ambiente (SMA), asociados a las obras cuya autorización se encuentra en actual tramitación ante su Dirección, en particular las referidas a las siguientes solicitudes:

- i) Solicitud de aprobación de obra de construcción Bocatoma Río del Estrecho (BE-2), ubicada al interior del proyecto Pascua Lama, comuna de Alto del Carmen, Región de Atacama, de propiedad de Compañía Minera Nevada SpA; y, VC-0303-37
- ii) Solicitud de autorización de construcción de Atravesos de cauce de línea conductora de agua, electricidad y fibra óptica, ubicado en Estancia Chañarcillo, comuna de Alto del Carme, Región de Atacama. VP-0303-92

Lo anterior con el objetivo de instar a lapronta tramitación de sus procedimientos, y obtener, finalmente, la aprobación de las mencionadas solicitudes.

Las obras objeto de las solicitudes antes citadas forman parte integral del sistema de manejo de aguas del Proyecto Pascua Lama y de su modificación, el cual se encuentra autorizado ambientalmente por las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, RCAs) N° 29/2001. y N° 24/2006. Adicionalmente, es de tener presente que la autorización de la construcción y funcionamiento de este sistema no se ve obstruida por lo ordenado por la SMA mediante

INGRESO CPA  
22 MAY 2014 [Handwritten signature] EW  
DARU COPIADO

Resolución Exenta N°477, de fecha 24 de mayo de 2013, en el marco del procedimiento de sanción, expediente A-002-2013.

En efecto, la señalada Superintendencia, en la mencionada Resolución, establece medidas urgentes y transitorias en consideración expresa a la falta de construcción de las obras asociadas al sistema de manejo de aguas del Proyecto, instando precisamente por la construcción de todas aquellas obras que forman parte del referido sistema.

Por lo mismo, ordena al Titular a "1. Paralizar la totalidad de las obras de la fase de construcción del proyecto *mientras no ejecute el sistema de manejo de aguas en la forma prevista en la Resolución de Calificación Ambiental*".

La misma resolución ordena la construcción transitoria de obras de captación, transporte y descarga al estanque de sedimentación norte, obras que podrán operar durante el periodo necesario para implementar las obras definitivas que permitan cumplir cabalmente las condiciones establecidas en la RCA (Resuelvo Segundo Res. Ex. N° 477/2013 de la SMA).

En ese sentido, la paralización que afecta al Proyecto Pascua Lama no es total, sino que la SMA autoriza y solicita la realización de ciertas obras destinadas a desviar y conducir las aguas de contacto hacia la Piscina de Sedimentación Norte mientras se construyen las obras definitivas del Sistema de Manejo de Aguas. Al mismo tiempo, la construcción de las demás obras del Proyecto se encuentran paralizadas hasta que no se ejecute de manera íntegra el Sistema de Manejo de Aguas, de manera que el Titular se encuentra autorizado, a lo menos ambientalmente, para realizar todas aquellas obras o instalaciones destinadas a lograr la operatividad definitiva del referido sistema de manejo de aguas.

En razón de lo anterior, goza de todo sentido que Compañía Minera Nevada SpA, solicite a su Servicio la autorización de las obras antes citadas, para efectos de poder dar cumplimiento satisfactorio y definitivo a lo ordenado por la SMA, en la medida que, para efectos de dar pleno cumplimiento a la Res. Ex N° 477/2013, se requiere construir en su totalidad el sistema de manejo de aguas de contacto del Proyecto autorizado ambientalmente por la RCA N° 24/2006 y N° 29/2001.

En virtud de lo anterior, a continuación paso a exponer de qué manera los citados dos permisos pendientes de trámite y sus respectivas obras, cuya autorización se solicita, se insertan dentro del sistema de manejo de aguas del Proyecto Pascua Lama.

Adicionalmente, se hace presente que, respecto a la obra Bocatoma BE-2, esta no se encuentra relacionada específicamente con el hecho, acción y omisión imputado y sancionado por la SMA al Titular, relativo a la desviación de aguas sin tratar hacia piscinas de acumulación o al río Estrecho (Hecho, acción u omisión N° 23.10 del Ord. U.I.P.S N° 58/20013, Inicia la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio, de la SMA), puesto que la autorización solicitada a su Servicio dice estricta relación con el punto de captación de aguas de contacto y no con su restitución. Todo ello conforme a continuación se pasa a exponer:

bw

## 1. Antecedentes generales de las obras

El Sistema de Manejo de Aguas de Contacto del proyecto Pascua Lama es un sistema mediante el cual se gestionan las aguas que han tenido contacto con el botadero Nevada Norte y/o hayan drenado desde su área de emplazamiento, de manera de asegurar que estas no afecten la calidad de las aguas del río Estrecho, en función de su línea base. Este sistema está compuesto, entre otras obras, por zanjas colectoras, pozos de bombeo y monitoreo, muro cortafuga, cámara de restitución, piscinas de aguas de contacto, planta de tratamiento de aguas de contacto, piscina de pulido, todo ello de conformidad con lo establecido en la RCA N°24/2006 que califica ambientalmente el proyecto "Modificaciones Proyecto Pascua Lama".

A modo de breve referencia descriptiva de las obras cuya autorización se solicita, la Bocatoma BE-2 forma parte del sistema de captación, conducción y restitución de agua de contacto proveniente del botadero de estéril, y consiste en una cámara que recibe el agua de contacto proveniente principalmente de las captaciones de aguas subterráneas y sub superficiales del área del botadero de la Mina y permite la captura de éstas.

Por su parte, las obras asociadas al trazado de la Línea de Impulsión de Agua a Talleres Mina corresponden a atravesos de cauces naturales correspondientes al río del Estrecho y Quebradas afluentes a éste (10 quebradas más el río estrecho, 11 atravesos de cauce en total). En paralelo a esta impulsión, se instalará además el trazado de una fibra óptica y una línea eléctrica de 23 KV. Adicionalmente, a contar del Km. 8,582, se instalará una cañería paralela a la impulsión, la cual alimentará a los cañones humidificadores del sistema de humectación de polvo en suspensión. La impulsión proyectada se desarrollará en una longitud aproximada de 9,5 Km, extendiéndose entre una estación de bombeo a instalar al costado del estanque existente de la planta ARD y una piscina de acumulación en el sector de los talleres mina.

## 2. Antecedentes de evaluación ambiental de la Bocatoma BE-2

La RCA N° 24/2006 identifica como una de las principales obras del proyecto Modificaciones Proyecto Pascua Lama la "**Construcción de obras para interceptar, almacenar y tratar los drenajes del depósito de estéril Nevada Norte, y obras de desvío de aguas de no contacto**"; es decir, la construcción del Sistema de Manejo de Aguas (Considerando 4.3.1); así como obras asociadas a la captación de drenajes ácidos o aguas de contacto (Considerando 4.3.1 a.2)

El considerando 4.3.1. letra a.2 de la RCA N° 24/2006 señala expresamente lo siguiente:

*"El sistema básico de captación de drenajes del depósito de estéril Nevada Norte se compone de zanjas recolectoras superficiales de agua de contacto y de pozos de bombeo que actúan generando conos de abatimiento de la napa para atraer los flujos de drenaje. A este sistema, se agrega una barrera física o pantalla cortafugas impermeable construida en las unidades acuíferas, aguas abajo de la posición final del pie del depósito de estéril. Esta obra interrumpirá el flujo subsuperficial y subterráneo proveniente del depósito, actuando como sistema redundante a los pozos de bombeo, cuya operación se mantiene durante el post-cierre. Aguas abajo de esta pantalla*

EW

cortafugas, se implementará una batería de pozos de verificación y control de aguas, los cuales contarán con sistemas de bombeo para operar como instalaciones de captación, si eso fuera necesario<sup>1</sup>.

(...) La tubería que conducirá el agua de contacto recolectada por las zanjas y los pozos de aguas subterráneas, seguirá la pendiente de la llanura del valle y descargará en las piscinas de almacenamiento de aguas de contacto del depósito de estéril."

Adicionalmente, la RCA citada contempla a propósito del tratamiento de los puntos alternativos para las captaciones de agua industrial (Considerando 4.3.2 f.3) la captación de drenajes ácidos, según se expone a continuación:

"Además, se consideran puntos alternativos para las captaciones de agua industrial, de modo de maximizar el empleo de los drenajes potencialmente ácidos y al mismo tiempo minimizar los requerimientos de bombeo hacia el área de la mina. Es por ello, que se han incorporado los siguientes puntos alternativos de captación: (...)<sup>2</sup>

- Obras de captación de drenajes del depósito de estéril Nevada Norte, con el objetivo de contar con la alternativa de dar un uso industrial al efluente de la planta de tratamiento.

Los puntos alternativos no incorporan consumos o caudales adicionales de captación, manteniéndose los consumos señalados en el punto previo. La idea es disponer de alternativas más eficientes y ambientalmente amigables para obtener los recursos hídricos necesarios para el Proyecto, particularmente para los usos industriales.

A continuación se señalan los caudales máximos que se contempla extraer desde cada punto; las captaciones no ocurrirán simultáneamente, manteniéndose un caudal máximo de 42 l/s y un caudal restringido de 31 l/s en años muy secos. Sin perjuicio de lo anterior el caudal ecológico será el que determine la Dirección General de Agua:

- Bocatoma Quebrada Barriales: 2,0 l/s
- Bocatoma Río del Estrecho : 31,0 l/s
- **Captación Drenajes Ácidos : 16,0 l/s**
- Interior Rajo: 11,0 l/s
- Acopios transitorios de mineral : 7,0 l/s

De acuerdo a lo anterior, las aguas captadas en el rajo, acopios de mineral y sistema de captación de drenajes del depósito Nevada Norte, reemplazarán las captaciones en la bocatoma del Río del Estrecho, en tanto reúnan agua suficiente para abastecer la demanda de 42 l/s. Las captaciones "alternativas" se producirán básicamente en años normales y húmedos, por cuanto no se anticipa la generación de drenajes en el rajo, acopios y depósitos en años muy secos."

<sup>1</sup> En el mismo sentido, ICE 1.6.1.A

<sup>2</sup> En el mismo sentido, ICE 1.6.2.E.3.

EW

Lo anteriormente expuesto es consistente con lo expresado en diversos considerandos de la RCA N° 24/2006, entre los cuales destacan los siguientes: Considerando 4.3.2. letras i.1 y i.2, Considerando 1.4 y Considerando 1.6.1, en todos ellos existe expresa referencia a la construcción y operación de obras para interceptar, almacenar y tratar los drenajes del depósito de estéril Nevada Norte, y obras de desvío de aguas de no contacto.

### 3. Antecedentes de evaluación ambiental del Sistema de Impulsión

La RCA N° 24/2006 en su Considerando 4.3.1 a.2) contempla "(...) Un sistema de bombas y una red de tuberías con válvulas permitirán que el agua sea trasvasada de una piscina a otra, enviada a la planta de tratamiento, o descargada al sistema fluvial (si la calidad sin tratamiento lo permite)"

A mayor abundamiento, el considerando 4.3.2.i.1, sobre el Sistema de Manejo de Aguas de Contacto establece, dentro de las obras relacionadas con el depósito de estériles: "(...) Sistema de impulsión y conducción de agua desde el sistema de manejo y tratamiento de agua desde los drenajes ácidos hacia las instalaciones de la mina (...)"

Este sistema de impulsión es contemplado además en otros considerandos de la RCA, entre los cuales está el Considerando 5.1, referido a medidas de mitigación asociada al uso industrial (Mina) del Drenaje Acido Tratado.

Además, es necesario tener presente que el Informe Consolidado de Evaluación en su punto 1.3.9 sobre Sistema de Manejo de drenaje del Depósito de Estériles, contempla que los drenajes ácidos generados en el depósito de estériles serán captados al pie del depósito, conducidos a piscinas de almacenamiento y luego a la planta de tratamiento de drenajes ácidos. Para ello, se ha incorporado un sistema de impulsión de agua desde el sistema de manejo y tratamiento de drenajes.

### 4. Alcance de la Sanción asociada a la Cámara de Captación y Restitución de acuerdo a la Resolución Exenta N° 477/2013 de la SMA.

Como ya fue anunciado, la infracción que la Superintendencia del Medio Ambiente cursó al titular asociada con la Cámara de Captación y Restitución, dice relación específicamente con la restitución de aguas al río Estrecho, y no con la captación de estas.

El ORD. U.I.P.S N° 58 de 27 de marzo de 2013, que Inicia Instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, levanta como hecho, acción u omisión constitutivo de infracción lo siguiente:

*"La construcción de una Cámara de Captación y Restitución ("CCR") no autorizada en la RCA. Dicha obra desvía las aguas sin tratar hacia las piscinas de acumulación o al río Estrecho, incumpliendo el sistema de manejo de aguas de contacto aprobado, puesto que éste contemplaba que la totalidad de las aguas de contacto debían ser dirigidas a las piscinas de*

20

*acumulación para tratar las aguas y/o recirculadas una vez determinado si cumplen con los objetivos de calidad de agua.” (N° 23.10 del Ord. U.I.P.S N° 58/2013 de la SMA)*

Al respecto, se señala como condición, norma o medida de la RCA que se estima infringida la siguiente:

*“5.1 Medidas de Mitigación*

*b) Uso Industrial (Mina) del Drenaje Acido Tratado*

*El Titular se compromete a maximizar el uso de las aguas de contacto como agua industrial, y descargar al río el efluente tratado sólo en casos que la cantidad drenaje generado supere la demanda de agua industrial en la mina, y no sea posible retener en las piscinas de almacenamiento el excedente. ( ... ) se espera sea posible consumir todo el drenaje y no sería necesario descargar excedente al río.*

*Incluso si se considera la capacidad de evaporación forzada de 9 l/s, el proyecto tendría una capacidad de consumo de 40 l/s”.*

Como es de ver, no se objeta por parte de la SMA la acción de captación de aguas, si no, por el contrario, su restitución al río Estrecho con independencia a la cantidad de agua demandada por la mina o del nivel de retención de la misma en las piscinas de almacenamiento. Por lo mismo, no se puede considerar que la sanción cursada al Titular por parte de la SMA obste a la autorización de la obra Bocatoma BE-2, en tanto esta está destinada a la captación de las aguas contactadas, acción que no puede sino ser realizada para la implementación íntegra del Sistema de Manejo de Aguas del proyecto.

**5. Obras paralizadas y Sistema de Manejo de Aguas de acuerdo a la Resolución Exenta N° 477/2013 de la SMA.**

Como se indicó anteriormente, la Res. Ex. N° 477/2013 de la SMA ordenó al Titular la paralización de las obras del Proyecto en tanto no se ejecute de manera íntegra el Sistema de Manejo de Aguas del mismo, al mismo tiempo, solicitó al Titular que informara la forma de cumplimiento de las medidas transitorias ordenadas.

Dando cumplimiento con ello, el Titular mediante presentación de fecha 7 de junio de 2013 acompañó 4 informes referidos a la forma de cumplimiento de lo ordenado por la SMA. El anexo C de la referida presentación presenta un detalle de las obras definitivas requeridas para el funcionamiento integral del Sistema de Manejo de Aguas. En particular en la presentación indicada se señala lo siguiente respecto de las dos obras cuya autorización está en trámite:

- a. Cámara de captación y Restitución (Apartado 3.2, del Anexo C, de la presentación recién citada):

*“Se contemplan las siguientes obras de construcción y mejoramiento:*

BN

- *Construcción de un desarenador con doble cámara para control de sedimentos que ingresan a la CCR*
- *Habilitación de área para disposición y manejo de los sedimentos retirados de la precámara y cámara*
- *Motorización y automatización de válvula de compuerta, para mejora del control de captación y restitución de agua al Río del Estrecho, y operación remota.*
- *Completar construcción de canal de restitución hacia el Río del Estrecho,*
- *Habilitación de instalaciones para equipamiento de monitoreo y análisis de calidad del agua*
- *Construcción de sala eléctrica con equipos alimentadores, de transferencia, control y comunicación*
- *Obras civiles asociadas."*

b. Sistema de Transporte de Agua Tratada (Apartado 4.2, del Anexo C, de la presentación recién citada):

*"La Resolución de Calificación Ambiental del proyecto (W24) establece que las aguas de contacto previamente tratadas deberán ser preferentemente utilizadas en el proceso u operación, en el sector mina del Proyecto.*

*El Sistema de Transporte de Agua Tratada está conformado por una estación de bombeo y una línea de impulsión de 6" que remonta un desnivel de 1030 m en un trazado de aproximadamente 11 km de longitud, desde la Planta de Tratamiento ARO hasta la Estación Terminal, en el sector del Taller de Camiones.*

*El sistema de bombeo consta de 3 bombas centrífugas (2 operando, 1 reserva) con una capacidad nominal de bombeo de 100 m3/h.*

*Las obras de construcción del sistema son:*

- *Alimentación a estanques desde Piscina de Pulido y desde Bocatoma BE1*
- *Estanques de agua tratada y agua fresca*
- *Nueva Estación de Bombeo (reemplaza a estación de bombeo existente construida parcialmente)*
- *Sistema de monitoreo y control*
- *Plataforma de cañería, incluyendo obras civiles como trabajos de estabilización de taludes, protección de avalanchas, saneamiento hidráulico, entre otros.*
- *Cañería de impulsión instalada en zanja, incluyendo cámaras de venteo y otras obras de arte*
- *Otras canalizaciones en la misma zanja (fibra óptica, cable 23 kV, otros)*
- *Obras de saneamiento de cruce de quebradas*
- *Estanques y piscinas de recepción de agua tratada*
- *Sistema de carguío de agua en camiones aljibe*
- *Instalaciones auxiliares (suministro eléctrico, protección incendio, comunicaciones, etc.)*

EN

- *Obras civiles asociadas*
- *Habilitación de edificio de estación de bombeo existente para servicios auxiliares"*

Paralelamente, en la misma presentación de fecha 7 de junio de 2013, en su Anexo A, se acompañó una declaración jurada del Titular que da cuenta de aquellas obras sujetas a la paralización, a fin de acreditar ante la SMA el estricto cumplimiento de la mencionada restricción. Entre las obras mencionadas en la Declaración Jurada no se indica la Bocatoma BE-2 ni el Sistema de Impulsión de Aguas Tratadas.

La Superintendencia del Medio ambiente se pronunció respecto a la presentación recién indicada, mediante Resolución Exenta N° 563 de 12 de junio de 2013, teniendo por informado lo solicitado en los numerales N° 1 y 2 del resuelvo segundo de la Res. Ex. N° 477/2013, no presentando objeciones respecto a las obras consideradas como parte integral del sistema de manejo de aguas ni respecto a las obras sujetas a la paralización.

#### **6. Petición concreta**

Por tanto, y en virtud de los antecedentes expuestos, solicítotener presente los antecedentes expuestos en este escrito, y en definitiva dar curso a la tramitación de las siguientes solicitudes de permisos presentadas ante su Servicio:

- i) **Solicitud de aprobación de obra de construcción Bocatoma Río del Estrecho (BE-2), ubicada al interior del proyecto Pascua Lama, comuna de Alto del Carmen, Región de Atacama, de propiedad de Compañía Minera Nevada SpA; y,**
- ii) **Solicitud de autorización de construcción de Atravesos de cauce de línea conductora de agua, electricidad y fibra óptica, ubicado en Estancia Chañarcillo, comuna de Alto del Carme, Región de Atacama.**

Reiteramos nuestra disposición a ampliar o aclarar cualquier materia planteada en esta presentación. Sin otro particular, le saluda atentamente,



Eduardo Wegener Klenner

P.p. Compañía Minera Nevada SpA

Proyecto Pascua-Lama



DIRECCION GENERAL DE AGUAS	
M.O.P. REGION DE ATACAMA	
RECIBIDO	27 AGO 2013
HORA	12:00 N° 1347
SSD	7048809
DEPTO. ADM.	<input type="checkbox"/>
DEPTO. HIDROLOG.	<input type="checkbox"/>
DEPTO. R. HIDROLOG.	<input checked="" type="checkbox"/>
ESPECIALIZADA	<input type="checkbox"/>
UNIDAD	<input type="checkbox"/>
OTRO	<input type="checkbox"/>

27/08/13  
ID DOC: 303823  
*[Handwritten signature]*

FLA  
28/08/2013

OFICIO N° 902

ANT.: Solicitud de autorización para construcción de bocatoma, en comuna de Alto del Carmen, presentada por don Manuel Tejos Lemus.

MAT.: Remite carpeta.

VALLENAR, 26 de Agosto de 2013

DE : MARGARITA GUZMAN SCHULTHISS  
ASISTENTE SOCIAL

A : DIRECCION REGIONAL DE AGUAS

Junto con saludarlo cordialmente, por medio del presente, remito - adjunto, para conocimiento y fines pertinentes, una carpeta con la documentación indicada en el Ant.

Sin otro particular, se despide atentamente de Ud.

*[Handwritten initials]*  
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO  
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO  
Margarita Guzman Schulthess  
6658532-8  
Asistente Social  
GOBIERNO REGIONAL DE VALPARAISO  
VALLENAR

Para verificar documento ingresar en la siguiente url  
<https://validadoc.interior.gob.cl/>

Código Verificación: 0hZYMyC0jqbt9yB4xuSlw==

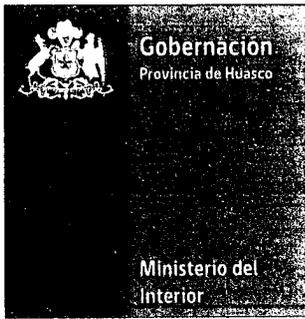
Para verificar documento digite 0hZYMyC0jqbt9yB4xuSlw//validadoc.interior.gob.cl/

INGRESO

28 AGO 2013

V.C-0309-37

DARH COPIAS *[Handwritten signature]*



Vallenar, 01 de agosto 2013.

### CERTIFICADO NO OPOSICIÓN

En Vallenar, a 01 días del mes de agosto del año 2013, la Gobernadora de la Provincia de Huasco que suscribe, certifica que, de acuerdo a los registros de esta Gobernación Provincial, no consta se haya recepcionado hasta la fecha, oposición alguna a la solicitud de autorización para construcción de bocatoma, ubicada en comuna de Alto del Carmen, Provincia del Huasco, presentada por don Manuel Alberto Tejos Lemus. La presente certificación, se otorga para hacer constar en hecho en el expediente administrativo correspondiente a dicha solicitud.

  
GOBERNACIÓN PROVINCIAL DEL HUASCO  
GOBERNADORA BERTHA TORRES LICUIME  
GOBERNADORA PROVINCIA DEL HUASCO  
VALLENAR

INGRESO OFI

28 AGO 2013

DARH COPIA



**BARRICK**

Vallenar, 18 de junio de 2013

PL-0126/2013

Señor  
Antonio Vargas Riquelme  
Director Regional  
Dirección General de Aguas Región de Atacama  
Presente.

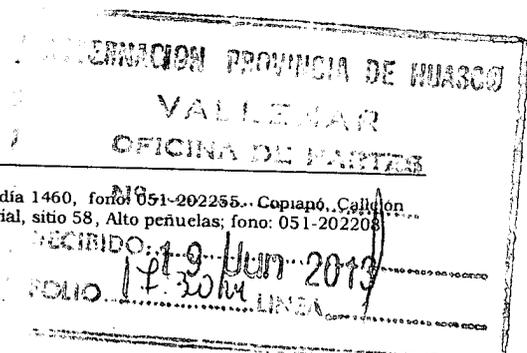
**REF: Ingreso solicitud de aprobación obras de construcción Bocatoma Río del Estrecho (BE-2).**

Junto con saludarle, adjunto encontrará "Solicitud de Aprobación de las obras de construcción de la Bocatoma del Estrecho (BE-2)", ubicada al interior del proyecto Pascua Lama, comuna de Alto del Carmen, Región de Atacama, de Propiedad de Compañía Minera Nevada SpA.

Se adjuntan también copia del escrito y extracto correspondientes, ambos de fecha 18 de junio de 2013.

Sin otro particular, y quedando a su disposición, le saluda muy atentamente,

  
Manuel Tejos Lemus  
Representante Legal  
Compañía Minera Nevada SpA.



Direcciones:  
Alto del Carmen, 31 de enero S/N, fono: 051-202503. Vallenar, Ochandía 1460, fono: 051-202255. Copiapó, Calle 10n...  
Diego de Almagro 204; fono: 052- 234832. Coquimbo, Barrio Industrial, sitio 58, Alto peñaucas; fono: 051-202208

EN LO PRINCIPAL: Solicita autorización para construcción de bocatoma que indica, ubicada en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III región Atacama,

PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos: SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y poder.

DIRECCION GENERAL DE AGUAS	
M.O.P. REGION DE ATACAMA	
RECIBIDO	27 AGO 2013
HORA	12:00 N° 1347
SSD	71008809
DEPTO. ADM.	
DEPTO. HIDROLOG.	
DEPTO. R. HIDRICOS	
DEPTO. ALMACENAMIENTO	

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS.

MANUEL ALBERTO TEJOS LEMUS, chileno, casado, ingeniero civil en minas, cédula nacional de identidad 12.856.206-0, dirección de correo electrónico mtejos@barrick.com, en representación, según se acreditará de Compañía Minera Nevada SpA, en adelante indistintamente también como "CMN", Rut: 85.306.000-3, sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados en Avenida Ricardo Lyon, N° 222, piso 8, comuna de Providencia, Santiago, y para estos efectos en calle Callejón Diego de Almagro N° 202 Copiapó, comuna de Copiapó y en calle Ochandía N° 1460, comuna de Vallenar, III región de Atacama, al Sr. Director General de Aguas, respetuosamente digo:

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas, por este acto, y en la representación que invisto, vengo en solicitar a la Dirección Regional de Aguas Región de Atacama se sirva aprobar el siguiente proyecto para la construcción de bocatoma:

I. ANTECEDENTES:

Compañía Minera Nevada SpA. se encuentra desarrollando el proyecto minero denominado "Pascua-Lama", en adelante indistintamente el "Proyecto", el cual corresponde a un proyecto binacional emplazado en el lado chileno en la parte alta de la Cordillera de Los Andes, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, III región de Atacama.

El Proyecto cuenta con un Sistema de Manejo de Aguas que integra dos sistemas de obras: el primero destinado a la captación, conducción, almacenamiento y descarga al curso natural del río del Estrecho de las aguas limpias (Aguas de no contacto) provenientes del derretimiento de las nieves, antes que entren en contacto con los materiales de estériles

INGENIERO SPA

28 AGO 2013

*[Handwritten signature]* V.C.-0303-37

DIRECCION GENERAL DE AGUAS

resultantes del proceso minero; y el segundo destinado a la captación, conducción, almacenamiento y manejo de las aguas que inevitablemente entran en contacto con los procesos mineros (aguas de contacto) y adquieren una calidad que las hace inaptas para ser descargadas al río del Estrecho, sin previo tratamiento.

## II. INDIVIDUALIZACIÓN DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PROPIEDAD DE CMN.

Compañía Minera Nevada SpA, es propietaria de diversos derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 134,4 litros por segundo, ubicados en el Segundo Tramo de la cuenca del Río Huasco, en el sector de Río del Carmen, específicamente en el subsector acuífero denominado Río Chollay, identificado con el número 03803 en el Mapa Hidrográfico de Chile-Región de Atacama, elaborado por la Unidad de Sistemas de Información Geográfica, dependiente de la división de Estudios y Planificación de la DGA.

CMN adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas por compra que hiciera a "Franco Palmarola, Ignacio y Otros", según consta en escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría de Vallenar de don Hernán Zúñiga Acevedo con fecha 30 de noviembre del año 1998, y anotada bajo el repertorio N° 1023.

Las características principales de estos derechos de aprovechamiento de aguas y su inscripción a nombre de mi representada en el Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, se especifican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

	Nombre Canal extracción original	Caudal (L/S)	Inscripción CBR Vallenar		
			Fojas	Nro.	Año
1	Chañarcillo Alto N.	4,8	29	25	1999
2	Chañarcillo Bajo N.	19,2	36	32	1999
3	Chañarcillo Sur	4,8	30	26	1999
4	Blanco Izquierdo	9,6	32	28	1999
5	Blanco Derecho	9,6	33	29	1999
6	Caracol Sur	28,8	35	31	1999
7	Cuesta Norte	4,8	34	30	1999
8	Cuesta Sur	4,8	28	24	1999

9	Escobas Sur	28,8	31	27	1999
10	Huracán	19,2	27	23	1999

En vista de que el proyecto requiere contar con derechos de aprovechamiento ubicados dentro del mismo, con fecha 23 de abril de 2007, mi representada presentó ante la Gobernación Provincial del Huasco, una solicitud de traslado de derechos de aprovechamientos hasta por un caudal total de 134,4 litros por segundo desde los ríos Chollay, Blanco y del Estrecho, a 4 puntos alternativos ubicados en el río del Estrecho y en la Quebrada Barriales, todos en el Segundo Tramo de la Cuenca del Río Huasco, el cual fue autorizado parcialmente mediante Resolución DGA III Región N° 733, de fecha 11 de Septiembre de 2009, que fijó los siguientes puntos alternativos de captación, todos ubicados en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Tercera Región:

Cuadro N° 2

Bocatoma	C. UTM Datum PSAD 56		Álveo
	Norte (m)	Este (m)	
BE1	6.760.290	397.060	Río del Estrecho
BE2	6.758.426	398.250	Río del Estrecho
BE3	6.757.473	401.577	Río del Estrecho
BB1	6.762.154	396.907	Quebrada Barriales

Específicamente, el caudal trasladado a la Bocatoma BE2, cuya autorización de construcción se solicita mediante la presente solicitud, se indica en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3.

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	21,1 ✓	34,9 ✓	21,0 ✓	17,9 ✓	12,7 ✓	10,8 ✓	10,7 ✓	12,7 ✓	9,7 ✓	12,5 ✓	11,3 ✓	11,2 ✓
Eventual	113,3 ✓	99,5 ✓	68,6 ✓	5,6 ✓	9,2 ✓	0	0	0	14,0 ✓	24,3 ✓	49,3 ✓	78,7 ✓
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>89,6</b>	<b>23,5</b>	<b>21,9</b>	<b>10,8</b>	<b>10,7</b>	<b>12,7</b>	<b>23,7</b>	<b>36,8</b>	<b>60,6</b>	<b>89,9</b>

El resto del caudal que no fue trasladado mediante la resolución antes citada, continúa radicado en los puntos de captación establecidos originalmente en los títulos, los cuales se acompañan en el primer otrosí de esta presentación.

### III. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA BE2.

De conformidad con lo previsto en los artículos 151 y siguientes del Código de Aguas, en relación con el procedimiento administrativo establecido en los artículos 130 y siguientes

del mismo ordenamiento, por este acto y en la representación que invisto, vengo en solicitar a Ud. se sirva aprobar la construcción de la bocatoma denominada en el Cuadro N° 2 anterior como BE2. La construcción de dicha bocatoma ha sido proyectada en el Río Estrecho, afluente del Río Chollay, en las coordenadas UTM: Norte (m): 6.758.426 y Este (m): 398.250, Datum Provisorio Sudamericano La Canoa 1956, Elipsoide Internacional de Referencia 1924, Huso 19, todas ubicadas en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Tercera Región.

El diseño contempla una bocatoma de alta montaña que consiste en una cámara construida en hormigón armado tipo H30, cuyas dimensiones principales son de 6 metros de ancho por 11,5 metros de largo y 2,4 metros de profundidad. La captación de las aguas se realizará gravitacionalmente. La obra de captación funcionará tanto para captar el caudal conforme al derecho de aprovechamiento de aguas trasladado mediante la Resolución III Región N° 733, de fecha 11 de Septiembre de 2009, como para restituir al río del Estrecho las aguas que cumplan con los parámetros de calidad de aguas exigidos para el proyecto. Asimismo, la bocatoma BE2 deberá operar bajo los parámetros estándares establecidos para restituir agua al río del Estrecho, contando con medidores de PH, conductividad y caudales.

El diseño ha sido proyectado en base a un período de retorno de 100 años y con una verificación para un período de retorno de 150 años. Los demás aspectos técnicos de esta obra de captación se especifican en el Informe Técnico que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

#### **IV. INFORMACIÓN ADICIONAL.**

El proyecto de construcción de bocatoma cuya autorización se solicita, se encuentra ubicado al interior de la propiedad de COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA denominada "Chañarcillo", en la comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, III Región de Atacama, cuya copia de inscripción conservatoria, con certificado de vigencia, se acompaña en el primer otrosí de esta presentación.

Mi representada instalará en el nuevo punto de captación los dispositivos técnicos necesarios para medir las extracciones que se realicen en esta obra de captación. Todas las coordenadas UTM indicadas en esta presentación se encuentran expresadas en metros, referidas a la carta IGM denominada "Río de las Tres Quebradas", escala 1:50.000.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y a lo previsto en los Artículos 130 y siguientes, y 151 y siguientes del Código de Aguas,

**SOLICITO A UD**, se sirva aprobar el proyecto de construcción que se acompaña en el primer otrosí de esta presentación y en definitiva autorice la construcción de la bocatoma individualizada en el cuerpo de esta presentación, en los términos que aquí y en el Informe Técnico respectivo se indican.

**PRIMER OTROSÍ**: Sírvase el Sr. Director General de Aguas tener por acompañados los siguientes documentos:

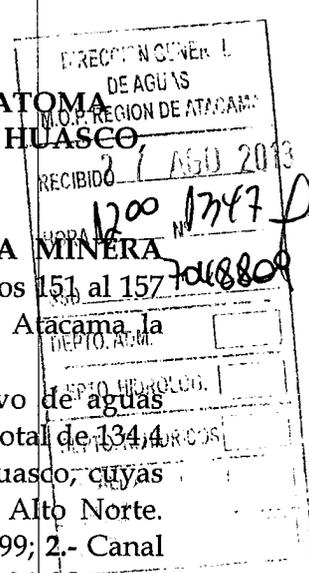
**I. ANTECEDENTES SOCIALES.**

- a) Copia con vigencia de la inscripción de CMN en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, emitido con fecha 13 de febrero de 2013.
- b) Copia con vigencia de inscripción de los poderes de CMN inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, emitido con fecha 9 de mayo de 2013, donde consta la facultad vigente que invoco para actuar en representación de CMN.
- c) Copia autorizada de la escritura pública celebrada con fecha 16 de enero de 2013 en la séptima notaría de Santiago de doña María Soledad Santos, y anotada con el repertorio N° 785.

**II. ANTECEDENTES RELACIONADOS CON EL DERECHO DE APROVECHAMIENTO.**

- a) Copia con vigencia de la inscripción de fojas 27, número 23, del Registro de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar correspondiente al año 1999.

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA  
UBICADA EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, PROVINCIA DE HUASCO  
III REGIÓN ATACAMA.**



MANUEL ALBERTO TEJOS LEMUS, en representación de **COMPañía MINERA NEVADA SpA**, en adelante "CMN", en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas, solicita a la Dirección General de Aguas Región de Atacama la aprobación del siguiente proyecto de construcción de bocatoma:

CMN, es propietaria de diversos derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 134,4 litros por segundo, ubicados en el Segundo Tramo de la cuenca del Río Huasco, cuyas características principales se indican a continuación: 1.- Canal Chañarcillo Alto Norte. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 29, Número 25, Año 1999; 2.- Canal Chañarcillo Bajo Norte. Caudal (l/s): 19,2. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 36, Número 32, Año 1999; 3.- Canal Chañarcillo Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 30, Número 26, Año 1999; 4.- Canal Blanco Izquierdo. Caudal (l/s): 9,6. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 32, Número 28, Año 1999; 5.- Canal Blanco Derecho. Caudal (l/s): 9,6. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 33, Número 29, Año 1999; 6.- Canal Caracol Sur. Caudal (l/s): 28,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 35, Número 31, Año 1999; 7.- Canal Cuesta Norte. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 34, Número 30, Año 1999; 8.- Canal Cuesta Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 28, Número 24, Año 1999; 9.- Canal Escobas Sur. Caudal (l/s): 28,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 31, Número 27, Año 1999; 10.- Canal Huracán. Caudal (l/s): 19,2. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 27, Número 23, Año 1999.

Mediante Resolución DGA III Región N° 733, de fecha 11 de Septiembre de 2009, los derechos antes descritos fueron trasladados a 4 puntos alternativos de captación, todos ubicados en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Tercera Región, dentro de los cuales se encuentra el punto de extracción denominado BE2, el cual se encuentra ubicado en el cauce del Río del Estrecho, en un punto determinado por las coordenadas Norte (m): 6.758.426 y Este (m): 398.250, Datum Provisorio Sudamericano La Canoa 1956, Elipsoide Internacional de Referencia 1924, Huso 19.

El caudal trasladado a la Bocatoma BE2 se indica en el siguiente cuadro:

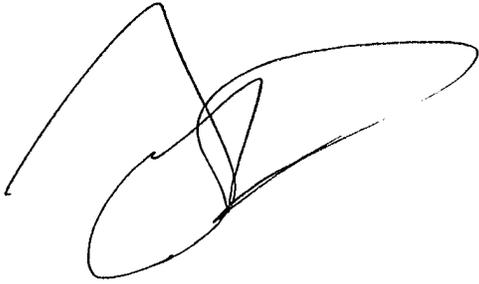
L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	21,1	34,9	21,0	17,9	12,7	10,8	10,7	12,7	9,7	12,5	11,3	11,2
Eventual	113,3	99,5	68,6	5,6	9,2	0	0	0	14,0	24,3	49,3	78,7
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>89,6</b>	<b>23,5</b>	<b>21,9</b>	<b>10,8</b>	<b>10,7</b>	<b>12,7</b>	<b>23,7</b>	<b>36,8</b>	<b>60,6</b>	<b>89,9</b>

El resto del caudal que no fue trasladado mediante la resolución antes citada, continúa radicado en los puntos de captación establecidos originalmente en los títulos.

El diseño del Proyecto contempla una bocatoma de alta montaña que consiste en una cámara construida en hormigón armado tipo H30, cuyas dimensiones principales son de 6 metros de ancho por 11,5 metros de largo y 2,4 metros de profundidad. La captación de las aguas se realizará gravitacionalmente. La obra de captación funcionará tanto para captar el caudal conforme al derecho de aprovechamiento de aguas trasladado mediante la Resolución III Región N° 733, de fecha 11 de Septiembre de 2009, como para restituir al río del Estrecho las aguas que cumplan con los parámetros de calidad de aguas exigidos para el proyecto. Asimismo, la bocatoma BE2 deberá operar bajo los parámetros estándares establecidos para restituir agua al río del Estrecho, contando con medidores de PH, conductividad y caudales. El diseño ha sido proyectado en base a un período de

retorno de 100 años y con una verificación para un período de retorno de 150 años. Los demás aspectos técnicos de esta obra de captación se especifican en el Informe Técnico respectivo, todos los antecedentes relacionados con esta solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Huasco.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y a lo previsto en los Artículos 130 y siguientes, y 151 y siguientes del Código de Aguas, solicito a Ud, se sirva aprobar el proyecto de construcción que acompañado y en definitiva autorice la construcción de la bocatoma individualizada en el cuerpo de esta presentación, en los términos que aquí y en el Informe Técnico respectivo se indican.



GOBERNACION PROVINCIA DE HUASCO	
VALLEPAR	
OFICINA DE PARTES	
Nº.....	
RECIBIDO	19 Jun 2013
FOLIO	130 km LINEA



**BARRICK**

Vallenar, 08 de julio de 2013  
PL-0131 /2013

Señor  
Antonio Vargas Riquelme  
Director Regional  
Dirección General de Aguas Región de Atacama  
Presente.

**REF: Acompaña publicaciones solicitud de aprobación obras de construcción Bocatoma Río del Estrecho (BE-2).**

**JOSÉ BRIONES VALLE**, en el expediente sobre “Solicitud de autorización para construcción de bocatoma, ubicada en la comuna de Alto de Carmen, provincia de Huasco, III región de Atacama”, presentado en la Gobernación Provincial de Huasco con fecha 19 de junio de 2013, al Señor Director General de Aguas respetuosamente digo:

Que, dentro del plazo legalmente establecido, mi representada ha dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 131 del Código de Aguas, publicando en el “Diario Oficial”, en el diario “La Nación” y en el “Diario Chañarcillo”, el extracto de la solicitud indicada en el párrafo precedente (en adelante el “Extracto”). Asimismo, la locución de dicho Extracto se radiodifundió 3 veces en la radio “XQA-5”. Para acreditar lo anterior, por este acto vengo en acompañar los siguientes documentos:

- (i) Copia certificada de la publicación del Extracto realizada en el diario “La Nación” de fecha 1 de julio de 2013.
- (ii) Certificado de difusión radial extendido por la radio “XQA-5”, que acredita que dicho medio radiodifundió el Extracto en 3 oportunidades con fecha 1 de julio de 2013, a las 08:30, 14:00 y 19:00 horas, respectivamente.

Direcciones:

Alto del Carmen, 31 de enero S/N, fono: 051-202503. Vallenar, Ochandía 1460, fono: 051-202255. Copiapó, Callejón Diego de Almagro 204; fono: 052- 234832. Coquimbo, Barrio Industrial, sitio 58, Alto peñuelas; fono: 051-202208

INGRESO OFI

28 AGO 2013

DASH COPIAPO



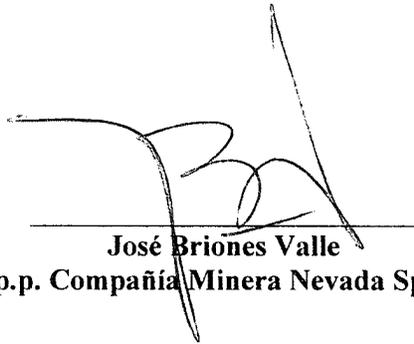
**BARRICK**

- (iii) Copia de la publicación del Extracto realizada en el diario "Chañarillo" de fecha 1 de julio de 2013.
- (iv) Copia autorizada de la publicación del Extracto realizada en el "Diario Oficial" de fecha 1 de julio de 2013.

**POR TANTO,**

**SOLICITO A UD.,** se sirva tener por acompañados los documentos que indico en el cuerpo de esta presentación

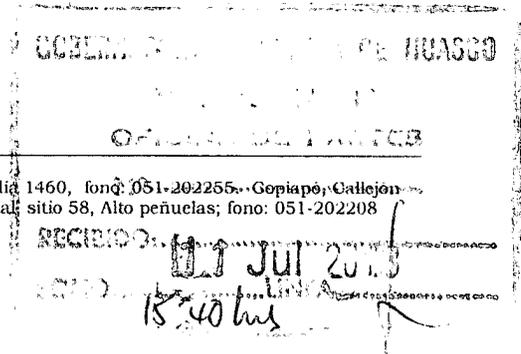
Sin otro particular, y quedando a su entera disposición, lo saluda atentamente,



**José Briones Valle**  
p.p. **Compañía Minera Nevada SpA.**

ASA/jbv  
Archivo

Direcciones:  
Alto del Carmen, 31 de enero S/N, fono: 051-202503. Vallenar, Ochandía 1460, fono: 051-202255. Copiapó, Callejón  
Diego de Almagro 204; fono: 052- 234832. Coquimbo, Barrio Industrial; sitio 58, Alto peñuelas; fono: 051-202208



Solicitudes de Particulares

COMUNA DE ALHUÉ

Solicitud de aprobación proyecto modificación cauce Zanjón Puente Negro proyecto Parque Comunal de Alhué

SERVIU de la Región Metropolitana, RUT N° 61.812.000-7, con domicilio en Serrano 45, comuna de Santiago, solicita al Sr. Director General de Aguas que apruebe la modificación del cauce "Zanjón Puente Negro" ubicado en la comuna de Alhué debido a las obras de Construcción del Parque Comunal de esta localidad.

Las obras proyectadas para la modificación del cauce contemplan el revestimiento de éste en mampostería de piedra, en sección trapezoidal para luego pasar por un cajón de hormigón armado de 1,8 m x 1,8 m el cual descarga nuevamente al cauce revestido. Dichas

obras tienen una longitud de 127 metros aprox. las cuales desviarán el actual recorrido de las aguas, solo en un pequeño tramo, volviendo éstas a su cauce habitual en el pozo de acumulación existente, el cual será mejorado por las obras.

El inicio del tramo a modificar, se ubica 5 metros aprox. aguas arriba de la intersección del cauce con la calle 18 de Septiembre, en un punto definido por la coordenada UTM (m.) Norte: 6.232.508 y Este: 306.407. El punto final de la modificación y de restitución del actual recorrido, es el pozo de acumulación del sector definido por la coordenada UTM (m.) Norte 6.232.615 y Este: 306.361. Las coordenadas están referidas al Huso 19 sur y Datum SAD 69.

El proyecto se encuentra a disposición de los interesados en la Gobernación de Melipilla, cuya dirección es Plaza de Armas N° 570, comuna de Melipilla, los que tienen un plazo de 30 días para formular observaciones.

COMUNA DE ALTO DEL CARMEN

Solicitud de autorización para construcción de bocatoma, provincia de Huasco, III Región de Atacama

Manuel Alberto Tejos Lemus, en representación de COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA, en adelante "CMN", en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas, solicita a la Dirección General de Aguas Región de Atacama la aprobación del siguiente proyecto de construcción de bocatoma:

CMN es propietaria de diversos derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 134,4 litros por segundo, ubicados en el Segundo Tramo de la cuenca del río Huasco, cuyas características principales se indican a continuación: 1.- Canal Chañarcillo Alto Norte. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 29, Número 25, Año 1999; 2.- Canal Chañarcillo Bajo Norte. Caudal (l/s): 19,2. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 36, Número 32, Año 1999; 3.- Canal Chañarcillo Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 30, Número 26, Año 1999; 4.- Canal Blanco Izquierdo. Caudal (l/s): 9,6. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 32, Número 28, Año 1999; 5.- Canal Blanco Derecho. Caudal (l/s): 28,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 33, Número 29, Año 1999; 6.- Canal Caracol Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 35, Número 31, Año 1999; 7.- Canal Cuesta Norte. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 34, Número 30, Año 1999; 8.- Canal Cuesta Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 28, Número 24, Año 1999; 9.- Canal Escobas Sur. Caudal (l/s): 28,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 31, Número 27, Año 1999; 10.- Canal Huracán. Caudal (l/s): 19,2. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 27, Número 23, Año 1999.

Mediante resolución DGA III Región N° 733, de fecha 11 de septiembre de 2009, los derechos antes descritos fueron trasladados a 4 puntos alternativos de captación, todos ubicados en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Tercera Región, dentro de los cuales se encuentra el punto de extracción denominado BE2, el cual se encuentra ubicado en el cauce del río del Estrecho, en un punto determinado por las coordenadas Norte (m): 6.758.426 y Este (m): 398.250, Datum Provisorio Sudamericano La Canoa 1956, Elipsoide Internacional de Referencia 1924, Huso 19.

El caudal trasladado a la Bocatoma BE2 se indica en el siguiente cuadro:

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	21,1	34,9	21,0	17,9	12,7	10,8	10,7	12,7	9,7	12,5	11,3	11,2
Eventual	113,3	99,5	68,6	5,6	9,2	0	0	0	14,0	24,3	49,3	78,7
Total	134,4	134,4	89,6	23,5	21,9	10,8	10,7	12,7	23,7	36,8	60,6	89,9

El resto del caudal que no fue trasladado mediante la resolución antes citada, continúa radicado en los puntos de captación establecidos originalmente en los títulos.

El diseño del Proyecto contempla una bocatoma de alta montaña que consiste en una cámara construida en hormigón armado tipo H30, cuyas dimensiones principales son de 6 metros de ancho por 11,5 metros de largo y 2,4 metros de profundidad. La captación de las aguas se realizará gravitacionalmente. La obra de captación funcionará tanto para captar el caudal conforme al derecho de aprovechamiento de aguas trasladado mediante la resolución III Región N° 733, de fecha 11 de septiembre de 2009, como para restituir al río del Estrecho las aguas que cumplan con los parámetros estándares establecidos para restituir agua al río del Estrecho, contando con medidores de PH, conductividad y caudales. El diseño ha sido proyectado en base a un período de retorno de 100 años y con una verificación para un período de retorno de 150 años. Los demás aspectos técnicos de esta obra de captación se especifican en el Informe Técnico respectivo, todos los antecedentes relacionados con esta solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Huasco.

Por tanto, en mérito de lo expuesto y a lo previsto en los artículos 130 y siguientes, y 151 y siguientes del Código de Aguas, solicito a Ud. se sirva aprobar el proyecto de construcción que acompaño y en definitiva autorice la construcción de la bocatoma individualizada en el cuerpo de esta presentación, en los términos que aquí y en el Informe Técnico respectivo se indican.

COMUNA DE ANGOL

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

MARÍA ANGÉLICA OJEDA BENAVIDES, RUT 6.952.722-1, solicita derecho aprovechamiento aguas subterráneas por caudal máximo de 3,2 l/s y volumen total anual de 100.915 m³, de carácter consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, de pozo noria ubicado en sector Nipaco, comuna de Angol, provincia de Malleco, captación mecánica en coordenadas UTM (Km.) 706,362 Este y 5.808,772 Norte, Datum WGS 84, huso 18. Solicita un radio de protección de 200 m. con centro en el pozo.

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

HIGINIO HERNÁN SANHUEZA ZAMBRAÑO, RUT 6.044.816-7, y María Angélica Ojeda Benavides, RUT N° 6.952.722-1, solicitan derecho aprovechamiento aguas subterráneas por caudal máximo de 0,052 l/s y volumen total anual de 1.639 m³, de carácter consuntivo de ejercicio permanente y continuo, de pozo noria ubicado en sector Nipaco, comuna de Angol, provincia de Malleco; captación mecánica en coordenadas UTM (Km.) 706,935 Este y 5.807,969 Norte, datum WGS 84, huso 18. Solicita un radio de protección de 200 m. con centro en el pozo.

COMUNA DE ANTOFAGASTA

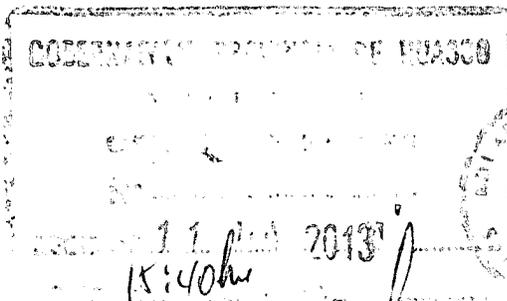
Solicitud exploración aguas subterráneas área "Blanco Sur", provincia de Antofagasta, Región de Antofagasta

SQM SALAR S.A. solicita autorización explorar aguas subterráneas y alumbrar caudal de hasta 250 l/s. Solicitud recae sobre terrenos que tienen carácter de bienes nacionales, ubicados sector suroeste del Salar de Atacama, comuna y provincia de Antofagasta, Región Antofagasta.

Área exploración la denominaré "Blanco Sur" definida por un polígono, cuyos vértices tienen siguientes coordenadas UTM (Datum La Canoa 1956).

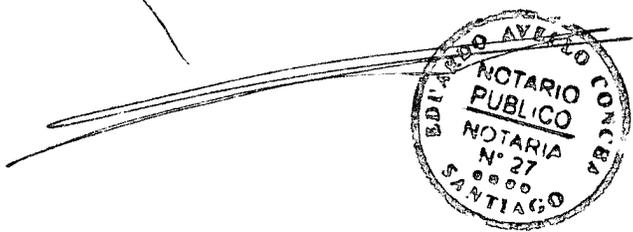
VERTICE	NORTE (METROS)	ESTE (METROS)
V1	7.334.900,00	533.514,78
V2	7.334.900,00	539.000,00
V3	7.332.000,00	539.000,00
V4	7.326.000,00	547.000,00
V5	7.318.647,24	547.673,44
V6	7.309.684,18	541.214,38
V7	7.309.682,23	535.485,64
V8	7.313.809,73	535.644,39
V9	7.317.641,95	537.357,10
V10	7.326.037,70	533.287,53
V11	7.330.000,00	532.263,91

Área a explorar es de 24.332,8 hectáreas y corresponde a terrenos secano, abiertos e incultos, en que no existen derechos aprovechamiento aguas de terceros. Área solicitada comprende tres bienes nacionales forma compleja que se delimitan mediante cinco polígonos.



28 AGO 2013

Certifico que la fotocopia que antecede es copia fiel del original que he tenido a la vista y devuelvo al interesado, consta de una foja.- Santiago 01 de Julio de 2013.- ODA.a.-



Lunes, 1 de Julio de 2013

# Nación.cl

Red Nacion.cl, nacion.cl, mundo.cl, blogs & opinion, legales

## AVISOS LEGALES

Busque la noticia por palabra, fecha o sección específica

Palabras Clave:

Del:  Al:

Por Fecha:

Por sección:

 [Acreditaciones requeridas para la publicación de avisaje legal](#)

[Preguntas Frecuentes](#)

Cotice aquí: [ventasln@lanacion.cl](mailto:ventasln@lanacion.cl)

## Derechos De Agua



**MANUEL ALBERTO TEJOS LEMUS.**  
 Fecha de Publicación : 01 de Julio de 2013  
 Observaciones: 2775



EDICIÓN : 01/07/2013

- SECCIONES**
- Adopciones Plenas
  - Balances y Estados Financieros
  - Citaciones
  - Concesiones
  - Derechos de Agua
  - Dirección de Aguas
  - Extractos
  - Extravío de Documentos
  - Extravío de Títulos-Acciones
  - Hechos Esenciales
  - Licitaciones Públicas
  - Llamados a Concursos y Convocatorias
  - Municipalidades y Ordenanzas
  - Notificaciones
  - Notificaciones C.D.E.
  - Notificaciones MIOP
  - Notificaciones Serviu

15:40pm  
 11 Jul 2013



- BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS
- CITACIONES
- CONCESIONES
- DERECHOS DE AGUA
- DIRECCIÓN DE AGUAS
- EXTRACTOS
- EXTRAVÍO DE DOCUMENTOS
- EXTRAVÍO DE TÍTULOS
- HECHO ESENCIAL
- LICITACIONES PÚBLICAS
- LLAMADOS A CONCURSOS Y CONVOCATORIAS
- MUNICIPALIDADES Y ORDENANZAS
- NOTIFICACIONES
- NOTIFICACIONES MOP
- NOTIFICACIONES SERVIU
- OCUPACIONES OFRECEN
- ONP
- ÓRDENES DE NO PAGO
- OTROS LEGALES
- POSESIONES EFECTIVAS
- REMATES
- SANEAMIENTO DE TÍTULOS
- TARIFAS DE AGUA
- TARIFAS DE GAS
- TARIFAS ELÉCTRICAS
- TARIFAS TELEFÓNICAS

**DERECHOS DE AGUA**

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA UBICADA EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, PROVINCIA DE HUASCO, III REGIÓN ATACAMA**

**MANUEL ALBERTO TEJOS LEMUS**, en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, en adelante "CMN", en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas, solicita a la Dirección General de Aguas Región de Atacama la aprobación del siguiente proyecto de construcción de bocatoma:

CMN, es propietaria de diversos derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 134,4 litros por segundo, ubicados en el Segundo Tramo de la cuenca del Río Huasco, cuyas características principales se indican a continuación: 1.- Canal Chañarillo Alto Norte. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 29, Número 25, Año 1999; 2.- Canal Chañarillo Bajo Norte. Caudal (l/s): 19,2. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 36, Número 32, Año 1999; 3.- Canal Chañarillo Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 30, Número 26, Año 1999; 4.- Canal Blanco Izquierdo. Caudal (l/s): 9,6. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 32, Número 28, Año 1999; 5.- Canal Blanco Derecho. Caudal (l/s): 9,6. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 33, Número 29, Año 1999; 6.- Canal Caracol Sur. Caudal (l/s): 28,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 35, Número 31, Año 1999; 7.- Canal Cuesta Norte. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 34, Número 30, Año 1999; 8.- Canal Cuesta Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 28, Número 24, Año 1999; 9.- Canal Escobas Sur. Caudal (l/s): 28,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 31, Número 27, Año 1999; 10.- Canal Huracán. Caudal (l/s): 19,2. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 27, Número 23, Año 1999.

Mediante Resolución DGA III Región N° 733, de fecha 11 de Septiembre de 2009, los derechos antes descritos fueron trasladados a 4 puntos alternativos de captación, todos ubicados en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Tercera Región, dentro de los cuales se encuentra el punto de extracción denominado BE2, el cual se encuentra ubicado en el cauce del Río del Estrecho, en un punto determinado por las coordenadas Norte (m): 6.758.426 y Este (m): 398.250, Datum Provisorio Sudamericano La Canoa 1956, Elipsoide Internacional de Referencia 1924, Huso 19.

El caudal trasladado a la Bocatoma BE2 se indica en el siguiente cuadro:

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	21,1	34,9	21,0	17,9	12,7	10,8	10,7	12,7	9,7	12,5	11,3	11,2
Eventual	113,3	99,5	68,6	5,6	9,2	0	0	0	14,0	24,3	49,3	78,7
Total	134,4	134,4	89,6	23,5	21,9	10,8	10,7	12,7	23,7	36,8	60,6	89,9

El resto del caudal que no fue trasladado mediante la resolución antes citada, continúa radicado en los puntos de captación establecidos originalmente en los títulos.

El diseño del Proyecto contempla una bocatoma de alta montaña que consiste en una cámara construida en hormigón armado tipo H30, cuyas dimensiones principales son de 6 metros de ancho por 11,5 metros de largo y 2,4 metros de profundidad. La captación de las aguas se realizará gravitacionalmente. La obra de captación funcionará tanto para captar el caudal conforme al derecho de aprovechamiento de aguas trasladado mediante la Resolución III Región N° 733, de fecha 11 de Septiembre de 2009, como para restituir al río del Estrecho las aguas que cumplan con los parámetros de calidad de aguas exigidos para el proyecto. Asimismo, la bocatoma BE2 deberá operar bajo los parámetros estándares establecidos para restituir agua al río del Estrecho, contando con medidores de PH, conductividad y caudales. El diseño ha sido proyectado en base a un período de retorno de 100 años y con una verificación para un período de retorno de 150 años. Los demás aspectos técnicos de esta obra de captación se especifican en el Informe Técnico respectivo, todos los antecedentes relacionados con esta solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Huasco.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y a lo previsto en los Artículos 130 y siguientes, y 151 y siguientes del Código de Aguas, solicito a Ud, se sirva aprobar el proyecto de construcción que acompañado y en definitiva autorice la construcción de la bocatoma individualizada en el cuerpo de esta presentación, en los términos que aquí y en el Informe Técnico respectivo se indican.





**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONSTRUCCIÓN DE BOCATOMA  
UBICADA EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN, PROVINCIA DE HUASCO,  
III REGIÓN ATACAMA.**

**MANUEL ALBERTO TEJOS LEMUS**, en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, en adelante "CMN", en virtud de lo dispuesto en los artículos 151 al 157 del Código de Aguas, solicita a la Dirección General de Aguas Región de Atacama la aprobación del siguiente proyecto de construcción de bocatoma:

CMN, es propietaria de diversos derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas superficiales y corrientes, de ejercicio permanente y continuo, por un caudal total de 134,4 litros por segundo, ubicados en el Segundo Tramo de la cuenca del Río Huasco, cuyas características principales se indican a continuación: 1.- Canal Chañarcillo Alto Norte. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 29, Número 25, Año 1999; 2.- Canal Chañarcillo Bajo Norte. Caudal (l/s): 19,2. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 36, Número 32, Año 1999; 3.- Canal Chañarcillo Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 30, Número 26, Año 1999; 4.- Canal Blanco Izquierdo. Caudal (l/s): 9,6. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 32, Número 28, Año 1999; 5.- Canal Blanco Derecho. Caudal (l/s): 9,6. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 33, Número 29, Año 1999; 6.- Canal Caracol Sur. Caudal (l/s): 28,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 35, Número 31, Año 1999; 7.- Canal Cuesta Norte. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 34, Número 30, Año 1999; 8.- Canal Cuesta Sur. Caudal (l/s): 4,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 28, Número 24, Año 1999; 9.- Canal Escobas Sur. Caudal (l/s): 28,8. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 31, Número 27, Año 1999; 10.- Canal Huracán. Caudal (l/s): 19,2. Inscripción CBR de Vallenar: Fojas 27, Número 23, Año 1999.

Mediante Resolución DGA III Región N° 733, de fecha 11 de Septiembre de 2009, los derechos antes descritos fueron trasladados a 4 puntos alternativos de captación, todos ubicados en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Tercera Región, dentro de los cuales se encuentra el punto de extracción denominado BE2, el cual se encuentra ubicado en el cauce del Río del Estrecho, en un punto determinado por las coordenadas Norte (m): 6.758.426 y Este (m): 398.250, Datum Provisorio Sudamericano La Canoa 1956, Elipsoide Internacional de Referencia 1924, Huso 19.

El caudal trasladado a la Bocatoma BE2 se indica en el siguiente cuadro:

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	21,1	34,9	21,0	17,9	12,7	10,8	10,7	12,7	9,7	12,5	11,3	11,2
Eventual	113,3	99,5	68,6	5,6	9,2	0	0	0	14,0	24,3	49,3	78,7
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>89,6</b>	<b>23,5</b>	<b>21,9</b>	<b>10,8</b>	<b>10,7</b>	<b>12,7</b>	<b>23,7</b>	<b>36,8</b>	<b>60,6</b>	<b>89,9</b>

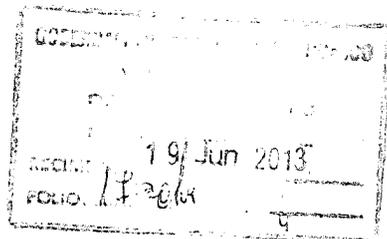
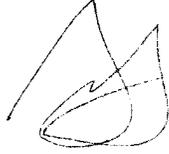
El resto del caudal que no fue trasladado mediante la resolución antes citada, continúa radicado en los puntos de captación establecidos originalmente en los títulos.

El diseño del Proyecto contempla una bocatoma de alta montaña que consiste en una cámara construida en hormigón armado tipo H30, cuyas dimensiones principales son de 6 metros de ancho por 11,5 metros de largo y 2,4 metros de profundidad. La captación de las aguas se realizará gravitacionalmente. La obra de captación funcionará tanto para captar el caudal conforme al derecho de aprovechamiento de aguas trasladado mediante la Resolución III Región N° 733, de fecha 11 de Septiembre de 2009, como para restituir al río del Estrecho las aguas que cumplan con los parámetros de calidad de aguas exigidos para el proyecto. Asimismo, la bocatoma BE2 deberá operar bajo los parámetros estándares establecidos para restituir agua al río del Estrecho, contando con medidores de PH, conductividad y caudales. El diseño ha sido proyectado en base a un período de

15:40h 2013

retorno de 100 años y con una verificación para un período de retorno de 150 años. Los demás aspectos técnicos de esta obra de captación se especifican en el Informe Técnico respectivo, todos los antecedentes relacionados con esta solicitud se encuentran a disposición de los interesados en la Gobernación Provincial de Huasco.

**POR TANTO**, en mérito de lo expuesto y a lo previsto en los Artículos 130 y siguientes, y 151 y siguientes del Código de Aguas, solicito a Ud, se sirva aprobar el proyecto de construcción que acompañado y en definitiva autorice la construcción de la bocatoma individualizada en el cuerpo de esta presentación, en los términos que aquí y en el Informe Técnico respectivo se indican.



CAROLINA PASARIN AVILA , SERVICIO DE PUBLICIDAD RADIAL RUT 9.883.962-3, CERTIFICA QUE EL EXTRACTO, QUE ANTECEDE , TITULADO : "SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONSTRUCCION DE BOCATOMA UBICADA EN LA COMUNA DE ALTO DEL CARMEN PROVINCIA DE HUASCO III REGUION ATACAMA " , FUE IRADIADO EN RADIO XQAS DIAL 95.5 DE LA CIUDAD DE VALLENAR EL DIA 1 DE JULIO 2013 EN LOS SIGUIENTES HORARIOS 8.30- 14.00-19.00- HORAS

CAROLINA PASARIN AVILA

9.883.962-3

Firmó ante mi doña CAROLINA ANDREA PASARIN AVILA C.I 9.883.962-3.- DAVENSO 1022.  
Vallenar, 01 de Julio de 2013.-

28 AGO 2013



19 Jul 2013  
15:40 hr

M<sup>a</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



REPERTORIO N° 785-2013.-

REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODER

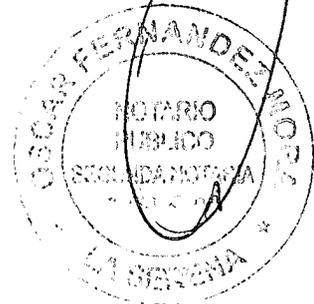
COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA

A

GUILLERMO CALO Y OTROS

En Santiago de Chile, a dieciséis de Enero de dos mil trece, ante mí **MARIA SOLEDAD SANTOS MUÑOZ**, abogado, Notario Público titular de la Séptima Notaría de Santiago, con domicilio en Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparecen: comparecen: don **KEVIN ATKINSON TEAR**, británico, casado, contador auditor, cédula de identidad de extranjería número ocho millones ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho guión nueve, y doña **LAURA PHYLLIS MARIA EMERY**, canadiense, casada, abogado, cédula de identidad de extranjería número catorce millones quinientos noventa y ocho mil cuatrocientos once guión cuatro, en representación según se acreditará, de **COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.**, una sociedad constituida y válidamente existente bajo las leyes de Islas Cayman, con domicilio en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand Cayman, Indias

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 22 MAY 2013



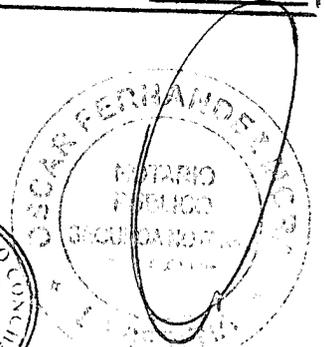
Occidentales Británicas, y ésta a su vez en su calidad de socio administrador de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SPA**, sociedad del giro de su denominación, rol único tributario número ochenta y cinco millones trescientos seis mil guión tres, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Ricardo Lyon doscientos veintidós, octavo piso, comuna de Providencia, Santiago; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA**, se constituyó originalmente como una sociedad contractual minera bajo el nombre de Compañía Minera Nevada, mediante escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Suplente del Titular Luis Azócar Álvarez. Un extracto de esa escritura se inscribió a fojas cuatrocientos quince número veinticinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Huasco correspondiente al año mil novecientos setenta y siete. Posteriormente la sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones entre las cuales cabe destacar su transformación en una sociedad por acciones, bajo la razón social de Compañía Minera Nevada SpA, según consta de escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de la referida escritura se encuentra inscrito a fojas sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis número cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de diciembre del mismo año. De acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos de Compañía Minera Nevada SpA, la sociedad será administrada por un administrador a quien le corresponderá representarla judicial y

M<sup>a</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



extrajudicialmente, habiéndose designado como administrador a **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, el que deberá actuar por intermedio de uno o más mandatarios, debidamente facultados al efecto. **SEGUNDO:** Por el presente acto los comparecientes, en representación de **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, y ésta a su vez en su calidad de administrador de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, vienen en revocar en todas sus partes el poder conferido por escritura pública de fecha treinta y uno de agosto del dos mil doce ante la Séptima Notaría de Santiago de doña María Soledad Santos Muñoz, repertorio número doce mil ciento veinticuatro guión dos mil doce. **TERCERO:** Por el presente acto los comparecientes, en representación de **COMPAÑIA MINERA SAN JOSE INC.**, y ésta a su vez en su calidad de administrador de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SpA**, dejan expresa constancia de que se mantienen vigentes todos los poderes conferidos con anterioridad que no hayan sido revocados por el presente instrumento. **CUARTO:** Por el presente instrumento, los comparecientes, en nombre y representación de **COMPAÑIA MINERA SAN JOSÉ INC.** y ésta a su vez, en calidad de administrador de **COMPAÑIA MINERA NEVADA SPA**, en adelante también e indistintamente "la Sociedad", vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase A":** GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, RAUL GUERRA RIOS, CHAD STEPHEN HILEY, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, FEAZ RAHIM; y (ii) **Apoderados "Clase B":** THOMAS BOGGESS, ANDREW CAMERON, JORGE ROBERTO SOTO ARIAS, HASHIM AHMED, CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN, BRIAN BRADLEY, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, DEREK JAMES RIEHM. Los

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 22 MAY 2013



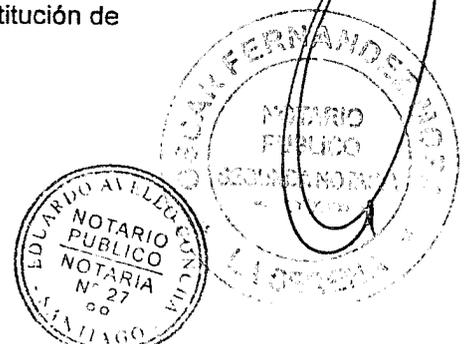
apoderados precedentemente indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase A" o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado "Clase B" para que en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: **/Uno/** representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; **/Dos/** representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; **/Tres/** retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **/Cuatro/** por cuenta propia o

M<sup>o</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N<sup>o</sup> 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /Cinco/ establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; /Seis/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; /Siete/ comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; /Ocho/ gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; /Nueve/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelar y alzar dichas garantías; /Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; /Once/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporeales, raíces o muebles; /Doce/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Trece/ concurrir a la constitución de

ARTÍCULO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 22 MAY 2017



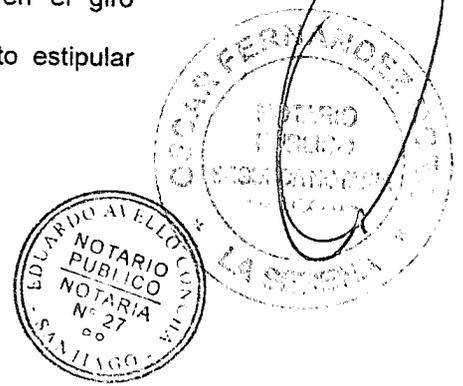
sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; **/Catorce/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarias, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Quince/** ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; **/Dieciséis/** aceptar y constituir fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; **/Diecisiete/** alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; **/Dieciocho/** cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; **/Diecinueve/** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; **/Veinte/** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de

M<sup>ra</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; **/Veintiuno/** dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; **/Veintidós/** representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; **/Veintitrés/** pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; **/Veinticuatro/** dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; **/Veinticinco/** dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; **/Veintiséis/** celebrar contratos de comisión o correduría; **/Veintisiete/** celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; **/Veintiocho/** realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; **/Veintinueve/** celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y **/ Treinta/** conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, poderes cuantas veces lo estime necesario, pudiendo incluso autocontratar. Los apoderados del Administrador podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular

**CERTIFICADO:** Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 22 MAY 2013



precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. **QUINTO:** Asimismo, vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase A":** GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, RAUL GUERRA RIOS, CHAD STEPHEN HILEY, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, FEAZ RAHIM, CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN, BRIAN BRADLEY, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, DEREK JAMES RIEHM; y (ii) **Apoderados "Clase B":** THOMAS BOGGESS, ANDREW CAMERON, JORGE ROBERTO SOTO ARIAS, HASHIM AHMED. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente un apoderado "Clase A" con un apoderado "Clase B" para que en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan suscribir y celebrar hasta un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha del respectivo acto o convención considerado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: /Uno/ celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de

M<sup>ra</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Dos/ celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; /Tres/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; /Cuatro/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Cinco/ en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos;

**SEXTO:** Igualmente, vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i)

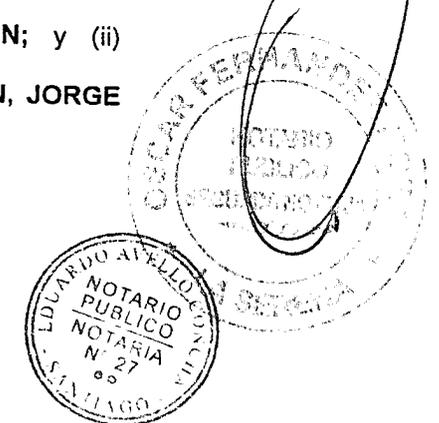
**Apoderados "Clase A":** GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, RAUL GUERRA RIOS, CHAD STEPHEN HILEY,

RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, FEAZ RAHIM, CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN, BRADLEY, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, DEREK JAMES RIEHM, OMAR

DANTE MUÑOZ ZARO, LUIS HUMBERTO CHAMAN ALARCON; y (ii)

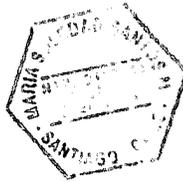
**Apoderados "Clase B":** THOMAS BOGGESS, ANDREW CAMERON, JORGE

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 22 MAY 2013



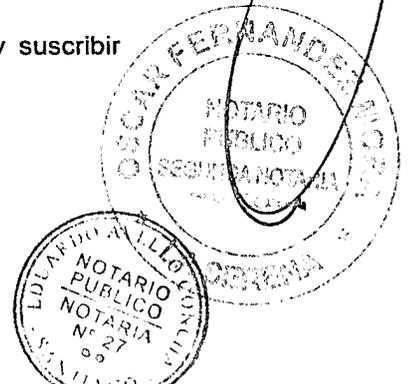
**ROBERTO SOTO ARIAS, HASHIM AHMED.** Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente un apoderado "Clase A" con un apoderado "Clase B" para que en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan suscribir y celebrar hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de cada acto o convención considerado y considerado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: **/Uno/** celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; **/Dos/** celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; **/Tres/** celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **/Cuatro/** celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **/Cinco/** en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus

M<sup>a</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos; **SÉPTIMO:** Adicionalmente, vienen en conferir poder especial a los siguientes señores: (i) **Apoderados "Clase A":** KEVIN ATKINSON TEAR, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, DONALD PAYNE, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, HASHIM AHMED, JORGE MONTECINOS CORTES; y (ii) **Apoderados "Clase B":** CARLOS FEITO MANSILLA, ALFREDO OMAR GUTIERREZ, MANUEL MARGAS UGARTE y ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ POMMER. Los apoderados precedentemente indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase A" o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado "Clase B", quienes anteponiendo la razón social a sus nombres, podrán: /Uno/ Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de crédito, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; /Dos/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; /Tres/ contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 12 MAY 2008



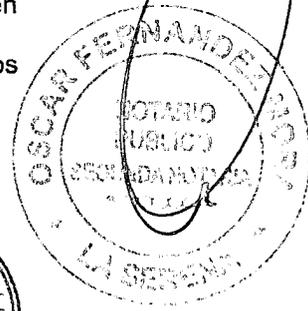
avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; **/Cuatro/** efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; **/Cinco/** girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; **/Seis/** girar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; **/Siete/** designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; **/Ocho/** firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; **/Nueve/** tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase;

M<sup>a</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



**/Diez/** dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza; celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad a cualquier otra cuenta, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar, abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; **/Once/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; **/Doce/** depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 27 MAY 2013



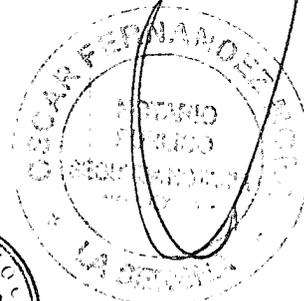
endosar /a través de timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; **/Trece/** instruir a cualquier banco o institución financiera , por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; **/Catorce/** recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; **/Quince/** recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; **/Dieciséis/** contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar

M<sup>a</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. **OCTAVO:** Conferir poder a los señores **GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, CHAD STEPHEN HILEY, ABEL GARCIA URIBE, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, HASHIM AHMED, ALFREDO OMAR GUTIERREZ y MANUEL MARGAS UGARTE**, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan: **/Uno/** Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles término a sus contratos y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas. **/Dos/** Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrata para la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores. **/Tres/** Representar a la Compañía ante cualquier

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 22 MAY 2013



servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; **/Cuatro/** Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. **NOVENO:** Que asimismo y sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a los señores **GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, RAUL GUERRA RIOS, DONALD PAYNE, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, CHAD STEPHEN HILEY, HASHIM AHMED, DEREK JAMES RIEHM, MANUEL TEJOS LEMUS, JORGE MONTECINOS CORTES, y SUSAN CARMEN GLORIA HENRY HENRY** para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: **/Uno/** solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; **/Dos/** concurrir ante toda clase de autoridades del Gobierno de la República de Chile, tales como, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Comisión Nacional del Medio

M<sup>a</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO

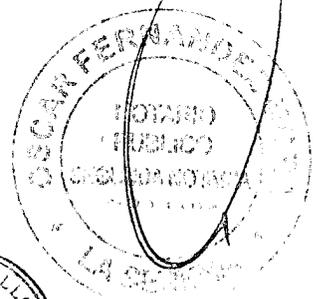


Ambiente, Comisión Regional del Medio Ambiente, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; /Tres/ solicitar y aceptar licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes. **DÉCIMO:** De la misma manera, y sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a los siguientes señores con las limitaciones que se indican más

adelante: /Uno/ CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN y DANTE LUIS VARGAS GHERSI, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos anteponiendo la razón social a su nombre, puedan suscribir órdenes de compra y

celebrar todos los actos y convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en

**CERTIFICO:** Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado. LA SERENA 27 MAY 2013



pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate y calculado para cada orden de compra en particular **/Dos/** al señor **THOMAS BOGGESS** para que actuando individualmente, anteponiendo la razón social a su nombre, pueda suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos y convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate; y calculado para cada orden de compra en particular; **/Tres/** a los señores **LUIS HUMBERTO CHAMAN ALARCÓN, MARK STANLEY, OMAR DANTE MUÑOZ ZARO y DIEGO LEON SOLIS STEGMANN** para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos anteponiendo la razón social a su nombre, puedan suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos o convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate; y calculado para cada orden de compra en particular; **/Cuatro/** al señor **JÖRGE ROBERTO SOTO ARIAS** para que actuando individualmente anteponiendo la razón social a su nombre, pueda suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos o convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate; y calculado para cada

M<sup>o</sup> SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 7  
AGUSTINAS 1161 - ENTREPISO  
SANTIAGO



orden de compra en particular. **DÉCIMO PRIMERO:** Los poderes otorgados en la cláusula cuarto hasta la cláusula décimo, ambas inclusive, comenzarán a regir en la fecha en que dichos poderes se inscriban en el Registro de Comercio de Santiago. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del o los Notarios y Conservadores respectivos que procedan para requerir las inscripciones y subinscripciones que correspondan a las delegaciones de poderes efectuadas por este instrumento. **PERSONERÍAS:** La personería de don KEVIN ATKINSON TEAR y de doña LAURA PHYLLIS MARIA EMERY para representar a COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC. consta en poder otorgado en la ciudad de Toronto, Canadá, con fecha treinta de marzo de dos mil seis, el que debidamente legalizado, fue protocolizado con fecha veinte de abril de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. LA PERSONERÍA de COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC. para representar a COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA, consta de la escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías no se insertan a petición de los comparecientes y por ser conocida del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dio copia.- Se anotó en el libro de Registro con el número ya señalado.- DOY FE

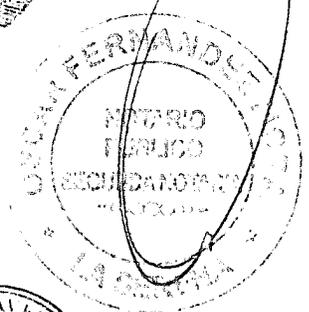


*Laura Emery*  
LAURA PHYLLIS MARIA EMERY  
C.I.Ext. N° 14.598.411-4  
pp. COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC.  
pp. COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA

*Kevin Atkinson Tear*  
KEVIN ATKINSON TEAR  
C.I.Ext. 8:824.598-9

CERTIFICO: Que la presente FOTOCOPIA se encuentra conforme con el documento que se ha tenido a la vista y que devuelvo al interesado LA SERENA 22 MAY 2013

LA PRESENTE COPIA ES  
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL  
06 FEB 2013  
MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
NOTARIO PUBLICO  
7° NOTARIA DE SANTIAGO



07153649.  
cred.

NOTARIA EDUARDO AVELLO C  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE 10 FOJAS  
SANTIAGO 09 MAY 2013



REVERSO UTILIZADO CONFORME  
ART. 404 INC. 3° P.O.T.  
MARIA SOLEDAD SANTOS M.  
SANTIAGO



# CBRS

Conservador de Bienes Raíces  
de Santiago

Morandé 440 Teléfono: 390 0800 www.conservador.cl  
Santiago Fax: 695 3807 info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica, que el presente documento electrónico se encuentra conforme con su original y que al margen de la inscripción de Fojas 13451 N° 9010 del año 2013 correspondiente a la Designación y Poder conferido(a) por Compañía Minera Nevada SpA a Guillermo Calo, Kevin Atkinson Tear, Manuel Fumagalli Drago, Raúl Guerra Ríos, Robert Mayne-Nicholls Secul, Laura Phyllis María Emery, Chad Stephen Hiley, Rodrigo Jiménez Castellanos, Ivan John Mullany, Richard David Ball, Feaz Rahim, Thomas Bogges, Andrew Cameron, Jorge R. Soto Arias, Hashim Ahmed, Charles Capello, Lloyd Warren, Brian Bradley, Dante L. Vargas Gherisi, Derek James Riehm, Manuel Tejos Lemus y Susan Carmen G. Henry Henry no hay nota que diga haber sido revocado(a) al 8 de mayo de 2013

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$11.500.-

Santiago, 9 de mayo de 2013.



**Carátula: 7415330**

Compañía Minera Nevada SpA



Código de verificación: 712622-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del documento original.

## Fojas 13451

MH02-02-13-2013 Santiago, trece de Febrero del año dos mil trece.- A  
CR/MH requerimiento de Compañía Minera Nevada SpA, procedo a  
Nº 9010 inscribir lo siguiente: En Santiago de Chile, a dieciséis  
REVOCACIÓN de Enero de dos mil trece, ante mí MARIA SOLEDAD SANTOS  
Y PODER MUÑOZ, abogado, Notario Público titular de la Séptima  
COMPANÍA MINERA Notaría de Santiago, con domicilio en Agustinas número  
NEVADA SPA mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de  
A Santiago, comparecen: comparecen: don KEVIN ATKINSON  
GUILLERMO CALO TEAR, británico, casado, contador auditor, cédula de  
Y OTROS identidad de extranjería número ocho millones  
Rep: 9243 ochocientos veinticuatro mil quinientos noventa y ocho  
C: 7152484 guión nueve, y doña LAURA PHYLLIS MARIA EMERY,  
canadiense, casada, abogado, cédula de identidad de  
extranjería número catorce millones quinientos noventa y  
ocho mil cuatrocientos once guión cuatro, en  
representación, según se acreditará, de COMPANÍA MINERA  
SAN JOSÉ INC., una sociedad constituida y válidamente  
existente bajo las leyes de Islas Cayman, con domicilio  
en Butterfield House, Fort Street, Georgetown, Grand  
Cayman, Indias Occidentales Británicas, y ésta a su vez  
en su calidad de socio administrador de COMPANÍA MINERA  
NEVADA SPA, sociedad del giro de su denominación, rol  
único tributario número ochenta y cinco millones  
trescientos seis mil guión tres, todos domiciliados para  
estos efectos en Avenida Ricardo Lyon doscientos  
veintidós, octavo piso, comuna de Providencia, Santiago;  
los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron  
su identidad con las cédulas antes indicadas y exponen:  
PRIMERO: COMPANÍA MINERA NEVADA SpA, se constituyó  
originalmente como una sociedad contractual minera bajo

## Fojas 13452

el nombre de Compañía Minera Nevada, mediante escritura pública de fecha seis de diciembre de mil novecientos setenta y siete otorgada ante don Raúl Undurraga Laso, Notario Público Suplente del Titular Luis Azócar Álvarez. Un extracto de esa escritura se inscribió a fojas cuatrocientos quince número veinticinco en el Registro de Propiedad del Conservador de Minas de Huasco correspondiente al año mil novecientos setenta y siete. Posteriormente la sociedad ha sido objeto de diversas modificaciones entre las cuales cabe destacar su transformación en una sociedad por acciones, bajo la razón social de Compañía Minera Nevada SpA, según consta de escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Un extracto de la referida escritura se encuentra inscrito a fojas sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y seis número cuarenta y cuatro mil quinientos cuarenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil nueve y publicado en el Diario Oficial con fecha treinta de diciembre del mismo año. De acuerdo a lo establecido en el Artículo Décimo de los estatutos de Compañía Minera Nevada SpA, la sociedad será administrada por un administrador a quien le corresponderá representarla judicial y extrajudicialmente, habiéndose designado como administrador a COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC., el que deberá actuar por intermedio de uno o más mandatarios, debidamente facultados al efecto. SEGUNDO: Por el presente acto los comparecientes, en representación de

COMPANÍA MINERA SAN JOSE INC., y ésta a su vez en su  
calidad de administrador de COMPANÍA MINERA NEVADA SpA,  
vienen en revocar en todas sus partes el poder conferido  
por escritura pública de fecha treinta y uno de agosto  
del dos mil doce ante la Séptima Notaría de Santiago de  
doña María Soledad Santos Muñoz, repertorio número doce  
mil ciento veinticuatro guión dos mil doce. TERCERO: Por  
el presente acto los comparecientes, en representación  
de COMPANÍA MINERA SAN JOSE INC., y ésta a su vez en su  
calidad de administrador de COMPANÍA MINERA NEVADA SpA,  
dejan expresa constancia de que se mantienen vigentes  
todos los poderes conferidos con anterioridad que no  
hayan sido revocados por el presente instrumento.  
CUARTO: Por el presente instrumento, los comparecientes,  
en nombre y representación de COMPANÍA MINERA SAN JOSÉ  
INC. y ésta a su vez, en calidad de administrador de  
COMPANÍA MINERA NEVADA SPA, en adelante también e  
indistintamente "la Sociedad", vienen en conferir poder  
a los siguientes señores: (i) Apoderados "Clase A":  
GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-  
NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS  
MARIA EMERY, RAUL GUERRA RIOS, CHAD STEPHEN HILEY,  
RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD  
DAVID BALL, FEAZ RAHIM; y (ii) Apoderados "Clase B":  
THOMAS BOGCESS, ANDREW CAMERON, JORGE ROBERTO SOTO  
ARIAS, HASHIM AHMED, CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN,  
BRIAN BRADLEY, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, DEREK JAMES  
RIEHM. Los apoderados precedentemente indicados podrán  
actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase A"  
o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado

## Fojas 13453

"Clase B" para que en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan: /Uno/ representar judicialmente a la Sociedad con todas y cada una de las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial contempladas en ambos incisos del artículo siete del Código de Procedimiento Civil, las que incluyen la facultad de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar a los recursos y los términos legales, transigir, con declaración expresa que la facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas; /Dos/ representar extrajudicialmente a la Sociedad. Concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memoriales y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones, y solicitar el timbraje de sus boletas, facturas y libros de contabilidad. Se deja expresa constancia que el poder para representar a la Sociedad ante el Servicio de Impuestos Internos sólo podrá ser revocado mediante comunicación escrita al referido Servicio; /Tres/ retirar de las oficinas de correos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o

## Fojas 13454

aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, consignadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; /Cuatro/ por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres, marcas comerciales, modelos industriales, deducir oposiciones o solicitar nulidades, y en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; /Cinco/ establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o en el extranjero, designando a las personas que deban atenderlas; /Seis/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales; /Siete/ comprar, vender y permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures, efectos públicos o de comercio, y derechos de cualquier naturaleza; /Ocho/ gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera; o constituir servidumbres activas o pasivas; /Nueve/ dar y recibir en prenda bienes muebles, valores, derechos y demás cosas corporales e incorporeales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, sin desplazamiento, warrants, cosas muebles y vendidas a plazo u otras especiales, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, cancelar y alzar dichas

garantías; /Diez/ dar y recibir bienes en hipoteca, posponer hipotecas, constituir las con cláusulas de garantía general, para garantía de obligaciones sociales o de terceros, y alzarlas; /Once/ dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles; /Doce/ celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Trece/ concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, de asociaciones o cuentas en participación, de corporaciones, de cooperativas, ingresar a las ya constituidas, representar a la Sociedad, con voz y voto, en todas ellas; concurrir a la modificación, disolución y liquidación de aquéllas de que forme parte y ejercer o renunciar las acciones que competan a la Sociedad en tales sociedades o comunidades sin limitación alguna; /Catorce/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Quince/ ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio; /Dieciséis/ aceptar y constituir

## Fojas 13455

fianzas, simples o solidarias, avales, solidaridad, y en general, toda clase de cauciones y garantías, para caucionar toda clase de obligaciones sociales o de terceros, sean éstas civiles, naturales, mercantiles, o de cualquier naturaleza; /Diecisiete/ alzar o cancelar toda clase de cauciones o garantías en beneficio de la Sociedad o de terceros; /Dieciocho/ cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudársele en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o personas, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, sea en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces, muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera; /Diecinueve/ firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; /Veinte/ contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, nacionales o extranjeros, sean en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma. Para tal objeto, representará a la Sociedad con las más amplias facultades que los bancos y financieras exijan; /Veintiuno/ dar o tomar cosas fungibles en mutuo, estipulando o no intereses, plazos, garantías y las

demás condiciones y modalidades de tales contratos en calidad de mutuante o mutuario; /Veintidós/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; /Veintitrés/ pagar en efectivo, por dación en pago de bienes muebles, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; /Veinticuatro/ dar y tomar bienes en comodato y ejercitar las acciones que competan a la Sociedad; /Veinticinco/ dar y recibir especies en depósito voluntario o necesario o en secuestro; /Veintiséis/ celebrar contratos de comisión o correduría; /Veintisiete/ celebrar toda clase contratos de futuros, swaps, opciones y en general con instrumentos derivados; Veintiocho/ realizar toda clase de operaciones con sociedades securitizadoras; Veintinueve/ celebrar cualquier otro contrato, nominado o no; y /Treinta/ conferir mandatos y poderes generales y especiales, revocarlos, delegar y reasumir, en todo o en parte, sus poderes cuantas veces lo estime necesario, pudiendo incluso autocontratar. El o los apoderados del Administrador podrán actuar por la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesario o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos,

## Fojas 13456

etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competen a la Sociedad y firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios. QUINTO: Asimismo, vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) Apoderados "Clase A": GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, RAUL GUERRA RIOS, CHAD STEPHEN HILEY, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, FEAZ RAHIM, CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN, BRIAN BRADLEY, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, DEREK JAMES RIEHM; y (ii) Apoderados "Clase B": THOMAS BOGCESS, ANDREW CAMERON, JORGE ROBERTO SOTO ARIAS, HASHIM AHMED. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente un apoderado "Clase A" con un apoderado "Clase B" para que en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan suscribir y celebrar hasta un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha del respectivo acto o convención considerado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: /Uno/ celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar

## Fojas 13457

contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Dos/ celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; /Tres/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; /Cuatro/ celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Cinco/ en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos; SEXTO: Igualmente, vienen en conferir poder a los siguientes señores: (i) Apoderados "Clase A": GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, RAUL GUERRA RIOS, CHAD

STEPHEN HILEY, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, FEAZ RAHIM, CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN, BRIAN BRADLEY, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, DEREK JAMES RIEHM, OMAR DANTE MUÑOZ ZARO, LUIS HUMBERTO CHAMAN ALARCON; y (ii) Apoderados "Clase B": THOMAS BOGGESS, ANDREW CAMERON, JORGE ROBERTO SOTO ARIAS, HASHIM AHMED. Los apoderados precedentemente indicados deberán actuar conjuntamente un apoderado "Clase A" con un apoderado "Clase B" para que en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus nombres, puedan suscribir y celebrar hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de cada acto o convención considerado y considerado en su totalidad, los siguientes actos o contratos: /Uno/ celebrar, modificar, poner término y liquidar contratos de construcción; contratar servicios profesionales o técnicos, modificarlos y ponerles término; celebrar contratos de confección de obra material, de suministros, de arrendamiento de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; /Dos/ celebrar y suscribir órdenes de compra, y todos los actos y convenciones, cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con las referidas órdenes de compra; /Tres/ celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial o extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; /Cuatro/

## Fojas 13458

celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; /Cinco/ en general, celebrar toda clase de actos o contratos sean éstos, nominados e innominados, civiles, comerciales o administrativos, que se relacionan con los negocios y operaciones comprendidos en el giro ordinario o necesario de la Sociedad o conducentes a sus fines, resolverlos, resciliarlos, rescindirlos, modificarlos, novarlos y dejarlos sin efecto, estando expresamente facultados para acordar sus cláusulas, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales, acordar sus modificaciones y suscribir todos tipo de instrumentos públicos o privados relacionados a los señalados actos o contratos; SÉPTIMO: Adicionalmente, vienen en conferir poder especial a los siguientes señores: (i) Apoderados "Clase A": KEVIN ATKINSON TEAR, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, DONALD PAYNE, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, HASHIM AHMED, JORGE MONTECINOS CORTES; y (ii) Apoderados "Clase B": CARLOS FEITO MANSILLA, ALFREDO OMAR GUTIERREZ, MANUEL MARGAS UGARTE y ALFREDO ENRIQUE FERNANDEZ POMMER. Los apoderados precedentemente indicados podrán actuar conjuntamente dos cualquiera apoderados "Clase A" o un apoderado "Clase A" conjuntamente con un apoderado "Clase B", quienes anteponiendo la razón social a sus nombres, podrán: /Uno/ Celebrar y ejecutar toda clase de operaciones bancarias y transacciones mercantiles, tales como contratar cuentas corrientes bancarias, de depósito o de

crédito, sea con particulares o bancos particulares, con el Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Empresa Nacional de Minería, Corporación de Fomento de la Producción, o cualquiera otra institución de crédito nacional o extranjera; hacer depósitos, girar y sobregirar en ellos, obtener líneas de crédito y en general girar, aceptar, reaceptar, cancelar, prorrogar, avalar, endosar, descontar, protestar y negociar en cualquier letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y toda clase de documentos de otro carácter y efectos de comercio, privados o públicos; celebrar contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones en moneda extranjera; /Dos/ representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales o extranjeras, estatales o particulares, con las más amplias facultades que se precisen; /Tres/ contratar préstamos de cualquier especie en moneda nacional o extranjera con o sin garantía, con o sin interés y suscribir avances contra aceptación, pagarés o cualquier otro documento al efecto; contratar y administrar cajas de seguridad y depositar y retirar valores en custodia o garantía; /Cuatro/ efectuar aportes de capital extranjero, internar bienes con cargo a ellos, liquidar divisas y celebrar los contratos respectivos; /Cinco/ girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, descontar, avalar, sustituir letras de cambio, pagarés, y demás documentos mercantiles, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; /Seis/ girar, endosar

## Fojas 13459

en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, cancelar y cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; /Siete/ designar uno o más bancos u otras instituciones financieras para que éstas provean servicios a la Sociedad; /Ocho/ firmar cualquier acuerdo u otros documentos o instrumentos con o a favor de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, incluyendo acuerdos generales de prestación de servicios y/o contratos, acuerdos o entendimientos del banco comercial o institución financiera en relación con productos o servicios entregados por el banco comercial o institución financiera; /Nueve/ tomar dinero en préstamo y obtener crédito de parte de cualquier banco o institución financiera nacional o extranjera en nombre de la Sociedad, por el monto y en los términos que sean considerados apropiados, sea a través de préstamo, avance, sobregiro o cualquier otro medio tales como préstamos en cuenta corriente, préstamos simples, préstamos documentarios, préstamos de cuentas especiales, líneas de crédito u otros de cualquier clase; /Diez/ dar a los bancos e instituciones financieras instrucciones y cometerles comisiones de confianza;

celebrar contratos de cuenta corriente bancaria de depósito o de crédito, pudiendo depositar, girar y sobregirar en ellas siempre con previa autorización del sobregiro por el banco, retirar u ordenar transferencias de fondos desde las cuentas de la Sociedad a cualquier otra cuenta, por cualquier medio, incluyendo el hacer, retirar, aceptar, endosar o firmar cheques, pagarés, letras de cambio, transferencias electrónicas, otras órdenes para el pago de dinero u otros instrumentos o el otorgamiento de otras instrucciones, modificarlos y ponerles término o solicitar su terminación; arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; abrir cuentas de ahorro, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirar fondos total o parcialmente, cerrar las cuentas; colocar y retirar dineros, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía o cancelar los certificados respectivos; tomar y cancelar vales vista, boletas bancarias o boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en moneda nacional o extranjera; solicitar, contratar; abrir y cerrar tarjetas de crédito, operar en ellas, dando órdenes de cargo por pago a terceros o por avances y solicitar, aprobar e impugnar sus saldos; /Once/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier cantidad de dinero en efectivo o valores, instrumentos u otra propiedad de la Sociedad

## Fojas 13460

mantenida por aquél banco o institución financiera para su custodia o dar instrucciones al banco o institución financiera para que éste entregue o transfiera ese dinero en efectivo, valores, instrumentos u otra propiedad a cualquier persona indicada en esas instrucciones; /Doce/ depositar en, negociar o transferir a cualquier banco o institución financiera, en beneficio de la Sociedad, dinero en efectivo o cualquier valor, instrumento u otra propiedad, y para esos efectos endosar /a través de timbraje u otra forma/ a nombre de la Sociedad o a cualquier otro nombre bajo el cual la Sociedad desarrolla su giro, cualquier valor o instrumento; /Trece/ instruir a cualquier banco o institución financiera, por cualquier medio, para cargar las cuentas de terceros para depósitos a beneficio de la Sociedad; /Catorce/ recibir estados, balances, instrumentos u otros ítems /incluidos cheques pagados/ y documentos relativos a las cuentas de la Sociedad en o cualquier servicio prestado por bancos o instituciones financieras /incluyendo cualquier modificación de los reglamentos y manuales de operación del banco o institución financiera/, finiquitar y certificar las cuentas de la Sociedad con el banco o institución financiera, aprobar u objetar saldos; /Quince/ recibir de cualquier banco o institución financiera cualquier programa computacional o dispositivo de seguridad, incluyendo tarjetas de seguridad, códigos y claves

en relación a servicios bancarios electrónicos o comunicaciones electrónicas entre la Sociedad y el banco o institución financiera, y determinar y fijar los niveles y límites de autoridad aplicables a los dispositivos de seguridad individuales; /Dieciséis/ contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultado para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile y solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior, otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas y conocimientos y carta de porte y documentos consulares y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las operaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo

## Fojas 13461

que se le confiere. OCTAVO: Conferir poder a los señores GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, ROBERT MAYNE-NICHOLLS SECUL, CHAD STEPHEN HILEY, ABEL GARCIA URIBE, IVAN JOHN MULLANY, RICHARD DAVID BALL, CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN, DANTE LUIS VARGAS GHERSI, HASHIM AHMED, ALFREDO OMAR GUTIERREZ y MANUEL MARGAS UGARTE, para que actuando uno cualquiera de ellos en forma individual, en representación de Compañía Minera Nevada SpA, y anteponiendo la razón social a sus firmas, puedan:

/Uno/ Contratar profesionales, empleados y obreros, mediante contratos individuales o colectivos, reclamar su cumplimiento, fijarles sus remuneraciones, atribuciones y destinos, aceptarles sus renunciaciones, suspenderlos o ponerles término a sus contratos y, en general, realizar todos los actos que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión; organizar los trabajos de oficina, de las minas y de los demás negocios u actividades, dictar normas en relación con todas las actividades de la Compañía y fiscalizarlas.

/Dos/ Contratar, transferir, trasladar, modificar, cambiar destinos, servicios y declarar la terminación de los contratos y de los servicios de todo trabajador o persona que contrate la Compañía, sea por desahucio o por otra forma o por otras causales de terminación de contrato de trabajo o de honorarios; fijar sueldos, salarios o regalías a los trabajadores. /Tres/ Representar a la Compañía

ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, que directa o indirectamente se relacionen con la aplicación de las leyes sociales, del trabajo y de la previsión y, en especial ante la Dirección del Trabajo, y hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas; /Cuatro/ Delegar en todo o parte el poder que se le confiere en este acto en una o más personas, facultándolas, a su vez, para que lo deleguen, pudiendo revocar cuantas veces lo estime necesario estas delegaciones, las cuales no limitarán ni suprimirán las facultades que se le otorgan. NOVENO: Que asimismo y sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a los señores GUILLERMO CALO, KEVIN ATKINSON TEAR, LAURA PHYLLIS MARIA EMERY, MANUEL FUMAGALLI DRAGO, RAUL GUERRA RIOS, DONALD PAYNE, RODRIGO JIMENEZ CASTELLANOS, CHAD STEPHEN HILEY, HASHIM AHMED, DEREK JAMES RIEHM, MANUEL TEJOS LEMUS, JORGE MONTECINOS CORTES, y SUSAN CARMEN GLORIA HENRY HENRY para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos, y anteponiendo la razón social a su nombre, puedan: /Uno/ solicitar concesiones, permisos y licencias del Fisco o de cualquier entidad del Estado o

## Fojas 13462

municipal, aceptarlas, acordar sus términos, cederlas, renunciar a ellas, cancelarlas y, en general, ejercer respecto de ellas todos los actos y facultades que le correspondan; /Dos/ concurrir ante toda clase de autoridades del Gobierno de la República de Chile, tales como, Secretarías de Estado, Intendencias Regionales, Gobernadores Provinciales, Alcaldes, Corporación del Cobre, Comisión Chilena del Cobre, Comisión Nacional del Medio Ambiente, Comisión Regional del Medio Ambiente, Comité de Inversiones Extranjeras, Servicio de Impuestos Internos, bancos particulares o de fomento y, en general, ante cualquier servicio público, autoridad pública o privada, regional o nacional, persona natural o jurídica, hacer ante ellas toda clase de declaraciones juradas, rectificaciones, aclaraciones y proposiciones, suscribir toda clase de solicitudes, memoriales, escrituras públicas y/o privadas, pudiendo pactar todas las modalidades que dichas autoridades, organismos y personas jurídicas requieran para las actuaciones ante ellas, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera con toda clase de peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas; /Tres/ solicitar y aceptar

licencias, permisos y autorizaciones oficiales de cualquiera naturaleza, inclusive de aguas, sanitarios, municipales o de otra clase y/o concesiones de servicios públicos relacionados con el objeto de la Compañía, pactando las condiciones a las que haya lugar, tramitarlas y transferirlas de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.

DÉCIMO: De la misma manera, y sin perjuicio de los poderes ya otorgados, confieren poder especial a los siguientes señores con las limitaciones que se indican más adelante: /Uno/ CHARLES CAPPELLO, LLOYD WARREN y DANTE LUIS VARGAS GHERSI, para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos anteponiendo la razón social a su nombre, puedan suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos y convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate y calculado para cada orden de compra en particular

/Dos/ al señor THOMAS BOGGESS para que actuando individualmente, anteponiendo la razón social a su nombre, pueda suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos y convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de dos millones de dólares de los Estados Unidos de

## Fojas 13463

América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate; y calculado para cada orden de compra en particular; /Tres/ a los señores LUIS HUMBERTO CHAMAN ALARCÓN, MARK STANLEY, OMAR DANTE MUÑOZ ZARO y DIEGO LEON SOLIS STEGMANN para que actuando individualmente uno cualquiera de ellos anteponiendo la razón social a su nombre, puedan suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos o convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de un millón de dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate; y calculado para cada orden de compra en particular; /Cuatro/ al señor JORGE ROBERTO SOTO ARIAS para que actuando individualmente anteponiendo la razón social a su nombre, pueda suscribir órdenes de compra y celebrar todos los actos o convenciones cualquiera sea su naturaleza, que se relacionen directamente con la referida orden de compra por hasta un monto de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en pesos, moneda de curso legal, según el tipo de cambio dólar observado a la fecha de la orden de compra de que se trate; y calculado para cada orden de compra en particular.

DÉCIMO PRIMERO: Los poderes otorgados en la

cláusula cuarto hasta la cláusula décimo, ambas inclusive, comenzarán a regir en la fecha en que dichos poderes se inscriban en el Registro de Comercio de Santiago. DÉCIMO SEGUNDO: Se faculta al portador de copia autorizada del presente instrumento para requerir del o los Notarios y Conservadores respectivos que procedan para requerir las inscripciones y subinscripciones que correspondan a las delegaciones de poderes efectuadas por este instrumento. PERSONERÍAS: La personería de don KEVIN ATKINSON TEAR y de doña LAURA PHYLLIS MARIA EMERY para representar a COMPAÑÍA MINERA SAN JOSE INC. consta en poder otorgado en la ciudad de Toronto, Canadá, con fecha treinta de marzo de dos mil seis, el que debidamente legalizado, fue protocolizado con fecha veinte de abril de dos mil seis en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. LA PERSONERÍA de COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC. para representar a COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA, consta de la escritura pública otorgada con fecha primero de diciembre de dos mil nueve en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie. Las personerías no se insertan a petición de los comparecientes y por ser conocida del notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Se dio copia.- Se anotó en el libro de Registro con el número ya señalado.- DOY FE.- Hay firma ilegible LAURA PHYLLIS MARIA EMERY C.I. Ext. N° 14.598.411-4 Hay firma ilegible Kevin Atkinson Tear C.I. Ext.

8.824.598-9 pp. COMPAÑÍA MINERA SAN JOSÉ INC. pp.  
COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA. Hay firma ilegible. La  
presente copia es testimonio fiel de su original 06  
Feb 2013. María Soledad Santos M. Notario Público  
7ª Notaría de Santiago. Hay firma ilegible. Se  
anotó al margen de las inscripciones de fojas 3261  
número 1812 del año 1983 y de fojas 70852 número  
49266 del año 2012. Repertorio Notarial número 785-  
2013.-



# CBRS

Conservador de Bienes Muebles  
de Santiago

Maipue 110    Teléfono: 390 0500    www.conservador.cl  
Santiago    Fax: 395 3807    info@conservador.cl

## Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, correspondiente a la sociedad "Compañía Minera Nevada SpA", y que rola a fojas 3261 número 1812 del Registro de Comercio de Santiago del año 1983, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que al margen de la citada inscripción no hay nota o subinscripción que de cuenta que los socios o accionistas, según sea el caso, le hayan puesto término a la sociedad al 11 de febrero de 2013.

Finalmente, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$7.900.-

Santiago, 13 de febrero de 2013.



Carátula: 7159619  
Compañía Minera Nevada SpA



Código de verificación: 6d3f43-0  
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799. La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en [www.conservador.cl](http://www.conservador.cl), donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión. Documento impreso es sólo una copia del

1812 -  
Compañía  
minera  
Verada  
S.A.  
17.337

Santiago, veintiocho de febrero de 1937  
 mil novecientos ochenta y tres -  
 Don Francisco Vergara, me ha pre-  
 sentado para su inscripción  
 lo siguiente: Inmóvil terreno con  
 mejo, Notario Santiago, arda. Zebalosa  
 la 058, pertiempo: que por escritura  
 siete porcientos ante mi suplente  
 te don Patricio Rios, señores Jacinto  
 me Ugarte Lec, abogado y Jaime  
 Ugarte Obregón, ingeniero, ambos  
 arda. Ricardo Lyon 2198, Santiago;  
 Gerardo Kindel Staffes, mine-  
 ro, Eduardo de la Barra 480, y no-  
 rio Juan Hernández Alvarez, in-  
 geniero de ejecución, Miguel  
 Aguirre Peñay 1915, ambos  
 rena, y W. Curtis Acheson John-  
 tone, factor de comercio, Pas-  
 Urdinola 53 undécimo piso, San-  
 tiago, en representación de "Com-  
 pañía Minera San José Potosí",  
 con domicilio en Pas Urdi-  
 nola 53, undécimo piso, todos  
 únicos accionistas de la socie-  
 dad por contrato minero deno-  
 minada "Compañía Minera  
 Verada", constituida escrita  
 en seis diciembre 1927 ante  
 notario Santiago don Raúl Urzúa

1. Durago, suplente del titular con  
 2. Luis Agüero, inscrita fs. 415 U.  
 3. 25 Registros propiedad del Consejo  
 4. Rodol de Minería de Buenos Aires  
 5. en Junta General de accionistas  
 6. reducida a escritura pública  
 7. en el punto convenientes, ante  
 8. mi suplente, presentes totali-  
 9. dad acciones, acordaron trans-  
 10. formarla en sociedad anóni-  
 11. ma cerrada, conforme Ley 18046  
 12. art. 9.º y 97 y aprobaron sigui-  
 13. tes estatutos: los nombrados  
 14. constituyen una sociedad per-  
 15. sona denominada "Compañía  
 16. minera Tronada S.A.", cuyo obje-  
 17. to es: a) la exploración, pros-  
 18. pección, reconocimiento, explota-  
 19. ción y beneficio de pertenencias  
 20. y/o concesiones mineras, la  
 21. instalación y explotación de  
 22. plantas de tratamiento, refi-  
 23. nación y transformación de  
 24. minerales y, en general, la pro-  
 25. cesación y desarrollo de toda  
 26. clase de actividades relaciona-  
 27. das directamente con la ex-  
 28. plotación minera y con la in-  
 29. dustria minera y con la in-  
 30. dustria minera-metalúrgica.

p 18075 N° 14965  
 se refo. ma  
 con los si-  
 tatutos del  
 tanto Se  
 aumentó el  
 número de  
 accionistas a  
 7 accionistas  
 y 7 suplentes.  
 Santiago, 21  
 Julio 2000  
 M. E.  
 Tronador  
 mayor  
 Para la  
 escritura de  
 fecha 3 de  
 Octubre 2000  
 ante nota  
 mio del  
 no Compañía  
 jal, inscri-  
 ta a p 26765  
 n 2186 y re-  
 transformó  
 la del uniu-  
 en no ueca  
 de re pon-  
 radi libeod  
 la nota de.  
 Razón So-  
 cial: Com-

modificaciones  
 existencia de  
 de 23 de junio  
 de 2003 otorgada  
 la notaria de  
 Arturo Carr  
 l. Barros, ins-  
 nte n.º 39928  
 2007, se mo-  
 dificar la posi-  
 ción del auto.  
 - aumento capi-  
 tal por un a US\$  
 3.589.155,10.-  
 rting, s. r. l.  
 - 30 del 2003  
 División  
 de Chile  
 Por lo  
 que a  
 fecha 8 de  
 julio 2004  
 se no  
 no Arturo  
 Carr  
 s. r. l.  
 Inc. de  
 mente re-  
 unido de  
 pignas como  
 nuevo al  
 reclamos de  
 del auto a  
 los señores  
 Peter Kinross  
 Joannis  
 dicit, de  
 no

b) la participación en todo o parte  
 de sociedades que se de  
 a la exploración, de  
 desarrollo, explotación, benefici-  
 cio y comercialización de toda  
 clase de yacimientos pertenecientes  
 concesiones mineras, sustancias  
 minerales y productos mineros  
 de todo tipo. Para cumplir con  
 este objetivo, la Compañía por  
 drá realizar todas las acti-  
 vidades permitidas por las leyes  
 chilenas. Su domicilio será  
 la ciudad de Santiago, pudiendo  
 establecer agencias o sucursales  
 en otros puntos del país o  
 del extranjero. La duración  
 de noventa y nueve años.  
 El capital es tres mil dólares  
 de U. S. A., divididos en tres  
 mil acciones sin valor no-  
 minal, de las cuales veinticin-  
 co mil son acciones de la serie  
 "A", representando el 80% del  
 capital, y seis mil son acciones  
 de la serie "B", representando el  
 20% del capital de la Compañía.  
 Todas las acciones, de cualquiera  
 serie tendrán los mismos de-  
 rechos y obligaciones, con excep-  
 ción de

mi  
 Hera  
 de limitada  
 Son rados  
 Compañía  
 San  
 Inc.,  
 Compañía  
 San  
 Francisco  
 S. A. e  
 IMV  
 Ad  
 con  
 DI  
 Com  
 por  
 a  
 7  
 según  
 Compañía  
 San  
 C. J.  
 198.  
 10  
 Duración  
 20 años a  
 fecha  
 de  
 proño  
 de  
 auto  
 men  
 pero  
 de  
 no  
 no



Historia de la que la junta haya acordado al <sup>Se acuerda el capi-</sup> <sup>tal de US\$ 272.589.155,10.-</sup> <sup>Santiago, 13 Febre-</sup> <sup>10 2002.-</sup>  
 efecto, f) los accionistas de la serie "A" Tendrán derecho a que la junta les acuerde un reparto de dividendos exclusivos hasta por dos mil millones de dólares por <sup>Modificación Por es,</sup> <sup>artículo de fecha 18</sup> <sup>de Diciembre 2002,</sup> <sup>obtenida ante la</sup> <sup>firma de Arturo</sup> <sup>Larvaján E, suscri-</sup> <sup>tor de la 10.</sup> <sup>pidada del Centro.</sup> <sup>Se acuerda el capi-</sup> <sup>tal de US\$ 315.589.155,10.-</sup> <sup>Santiago 27 de Di-</sup> <sup>ciembre de 2002.-</sup>  
 forma estatutos; y d) con re- <sup>lacion a la convocatoria a juntas Extraordinarias y a las mayorías para adoptar acuerdos en ellas, los accionistas de las series "A" y "B" tendrán los derechos señalados en los estatutos. Estas preferencias o privilegios tendrán una vigencia de noventa y nueve años.- Capital de tres mil dólares de E.E.U.U. de n.a. divididos en treinta mil acciones sin valor nominal se suscribe, entera y paga en: "Compañía Minera San José Ltda." suscribiere veinticinco mil acciones de la serie "A" que entera y paga con dos mil cuatrocientos dólares de E.E.U.U. de n.a. Jaime Ugarte Rec suscribe dos mil setecientos setenta acciones de la serie "B" que entera y paga con doscientos setenta y seis dólares de E.E.U.U.</sup>



### Continuación de Notas Marginales

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER.- Por escritura de fecha 30 de noviembre 2004 otorgada en la Notaria de don Arturo Carvajal Escobar, inscrita a Fs.39346 N°29280, el Directorio de la del centro acuerda designar Presidente a don John McDonough, le confiere poder y a otros en los términos y con las facultades que señala escritura.- Revoca en todas sus partes los poderes otorgados por escrituras de fecha 15 septiembre 2003 y del 14 de junio 2004 ante Arturo Carvajal Escobar.- Santiago, 07 diciembre 2004.- Santiago.- L. Maldonado.-

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 19 enero 2005 otorgada en la Notaria de don Arturo Carvajal Escobar, inscrita a Fs.3979 N°2816, se modifico la sociedad del centro.- Se aumento capital social a US\$332.569.155,10.- Santiago, 31 enero 2005.- L. Maldonado.-

DESIGNACION DE DIRECTORES.- Por escritura de fecha 15 septiembre 2005, ante el Notario don Arturo Carvajal A., inscrita a fs.34775 n°24778, Compañía Minera San José Inc. designo como directores titulares de la sociedad del centro, a los señores: Peter Kinver, Igor Gonzalez, Ronald Kettels, Kevin Atkinson Tear, Alejandro Labbe S., Derek Riehm y Laura Phyllis Maria Emery y como suplentes de cada uno en el mismo orden de designación a los señores: George Potter, Dante Vargas, Robert Collier, Winston Cundiff, Raúl Guerra R., Rodrigo Rivas M y Alistair Baker, como los suplentes respectivos.- Santiago, 21 septiembre de

**Continuación de Notas Marginales**

2005.- F. Barriga.-

**MODIFICACION.-** Por escritura de fecha 11 de diciembre 2006, ante el notario Interino 7º notaria de Santiago don Cesar R. Sánchez, inscrita a fs.51922 n°37159, se modificó la del centro. Se aumenta capital a US\$411.569.155,10.- Santiago, 21 diciembre 2006.- F. Barriga.-

**REVOCAION Y DESIGNACION.-** Por escritura de fecha 11 de Abril 2007 ante el notario doña María E. Santos Muñoz, inscrita a fs 15249 N° 11289, se revoca toda designación de directores efectuados con anterioridad y designan como nuevos directores de la sociedad a los señores Igor González Galindo, Robert C. Ronald Kettles y otros. Santiago, 17 Abril 2007.- Luis Maldonado.-

**DESIGNACION Y PODER.-** Por escritura de fecha 29 Junio 2007, otorgada en la notaría de doña M. Soledad Santos M., inscrita a fs 30935 N° 22327, se designó como Presidente a Igor Gonzalez Galindo, se personas que señala la escritura, quienes actuarán con las facultades y en los términos que ella indica. Santiago, 30 Junio 2007.- F. Barriga.-

**REVOCACIÓN Y PODER.-** Por escritura de fecha 17 de Diciembre 2007, otorgada en la notaría de doña M. Soledad Santos M., inscrita a fs 7894 N° 5373 se revocaron los poderes que señala la escritura y se confiere poder a don Igor Gonzales Galindo y a las personas que señala la escritura. Santiago, 14 de Febrero 2008.- F. Barriga.-

**REVOCACIÓN Y PODER.-** Por escritura de fecha 11 Agosto

### Continuación de Notas Marginales

2008 otorgada en la notaría de doña M. Soledad Santos, inscrita a Fs.41116 N26290, el directorio de la sociedad del centro revoca los poderes conferidos por escritura de 17 Diciembre 2007 y otorga poder a don Igor González G. Y otros términos y facultades que señala la escritura. Santiago, 02 Septiembre 2008.- L. Maldonado C.-

MODIFICACIÓN.- Por escritura de fecha 16 de Octubre 2008 ante el notario doña María S. Santos M., inscrita a fs.57940 N40148, se modificó la sociedad del centro. Se aumentó capital a us\$699.599.155,10. Santiago, 12 Diciembre 2008.- L. Maldonado C.-

RECTIFICACIÓN.- Por escritura de fecha 24 de Noviembre 2008 ante el notario doña María S. Santos M., inscrita a Fs.57941 N40149, se rectifica razón social de socio Compañía Minera San Francisco S.A. señalando que su correcto nombre es Minera San Francisco S.A. Santiago, 12 Diciembre 2008.- L. Maldonado C.-

MODIFICACION.- Por escritura de fecha 27 de enero 2009, ante el notario doña María Santos M., inscrita a fs.8995 n5906, se modifico la sociedad del centro, ampliando objeto social.- Santiago, 20 febrero 2009.- F. Barriga.-

TRANSFORMACIÓN inscrita a fojas 63456 número 44541 del año 2009. Por escritura pública de fecha 1 Diciembre 2009, otorgada en la Notaría de José Musalem S., se transformó la del centro en una sociedad por acciones cuyo nombre será Compañía Minera Nevada SpA.- Se estableció Objeto y

### Continuación de Notas Marginales

Administración.- Capital: 668.000.000,10 dólares de los Estados Unidos de América. Santiago, 30 de Diciembre de 2009.- Luis Maldonado C.-

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 1653 número 1088 del año 2010. Por escritura pública de fecha 30 Noviembre 2009 otorgada en la Notaría de don José Musalem S., se modificó la del centro. Se disminuyó capital a la suma de 669.000.000,10 dólares de los Estados Unidos de América. Se deja constancia que la presente inscripción es anterior a la transformación cuya nota precede. Santiago, 13 de Enero de 2010.- Luis Maldonado C.-

NOTA Vista escritura que dio origen a la transformación a que se refiere la nota anteprecedente, se deja constancia que en su artículo segundo transitorio designa como administrador de la sociedad del centro a la Compañía Minera San José Inc., quien actuará a través de mandatarios debidamente facultados al efecto, designando por este mismo acto como sus representantes o apoderados a Kevin Atkinson Tear y Laura Phyllis Maria Emery, en los términos y con las facultades que señala la escritura.- Santiago, 19 Abril 2010.- Luis Maldonado C.

MODIFICACIÓN inscrita a fojas 38954 número 26905 del año 2010. Por escritura pública de fecha 13/7/2010, otorgada en la Notaría de don José Musalem S., se reformaron los estatutos del centro.- Capital: 500.000.000 dólares de los Estados Unidos de América. Santiago, 4 de agosto de 2010.- Luis Maldonado C.

### Continuación de Notas Marginales

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 67447 número 40028 del año 2010. Por escritura pública de fecha 21 octubre 2010, otorgada en la Notaría de María S. Santos M., se revocaron los poderes que señala la escritura y se otorgaron poderes a Igor Gonzales Galindo y a otros, con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 23 de octubre de 2010.- Luis Maldonado C.

REVOCACION, DESIGNACION Y PODER inscrita a fojas 13659 número 17917 del año 2011. Por escritura de fecha 20/04/2011, otorgada en la Notaría de doña María S. Santos M., la sociedad Compañía Minera San José Inc, administradora de la del centro, debidamente representada, viene en revocar el poder conferido en escritura de fecha 21/10/2010 y conferir nuevos poderes a las personas que indica para actuar en los términos y facultades que señala. Santiago, 5 de mayo de 2011.- Luis Maldonado C.-

REVOCACIÓN Y PODER inscrita a fojas 19940 número 13361 del año 2012. Por escritura pública de fecha 6 de enero 2012, otorgada en la Notaría de doña María Soledad Santos, el socio administrador Compañía Minera San José Inc revocó los poderes señalados en escritura y otorgó poder a don Igor Gonzales Galindo y otros. Santiago, 21 de marzo de 2012.- Francisco Barriga.

SANEAMIENTO inscrita a fojas 23258 número 16377 del año 2012. Por escritura de fecha 20 de marzo 2012 otorgada en la notaría de doña María Soledad Santos, se sanea por publicación tardía extracto de 16

**Continuación de Notas Marginales**

octubre 2008. Santiago, 9 de abril de 2012.- Luis Maldonado C.

**REVOCACIÓN Y PODER** inscrita a fojas 70852 número 49266 del año 2012.

Por escritura pública de fecha 31 agosto 2012, otorgada en la Notaría de María S. Santos M., se revocaron los poderes que señala la escritura y se confirieron poderes a Guillermo Calo y a otros, con las facultades y en los términos que indica. Santiago, 9 de octubre de 2012.- Luis Maldonado C.

**REVOCACIÓN Y PODER** inscrita a fojas 13451 número 9410 del año 2012.

Por escritura pública de fecha 16 de enero 2013, otorgada en la Notaría de doña María Soledad Santos Muñoz, se revocaron los poderes que señala la escritura y se confirieron poderes Clase A y B, a las personas, quienes actuarán con las facultades y en los términos que señala la escritura. Santiago, 13 de febrero de 2013.- Francisco Barriga



**REPUBLICA DE CHILE**  
**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**  
**DIRECCION GENERAL DE AGUAS**  
**DEPTO. ADM. RECURSOS HIDRICOS**  
**REGISTRO PUBLICO DE DERECHOS DE AGUAS**

**CERTIFICADO N° 152.-/**

El Abogado Archivero que suscribe, certifica que: Se encuentra incorporado en el Registro Público de Derechos de Aguas que lleva este Servicio, **la Resolución DGA Región de Atacama (EXENTA) N° 733, de fecha 11 de septiembre de 2009.**

1.- **autorizase a COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA.** La solicitud de traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los ríos Chollay, Blanco y Estero a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

**Bocatoma BB1:**

Ejercicio (L/S)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	70,8	68,5	35,9	21,7	17,1	11,6	8,9	13,3	11,7	13,3	13,1	21,8
Eventual	63,6	65,9	98,5	6,2	0	0	0	0	0	84,2	107,8	112,6
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>27,9</b>	<b>17,1</b>	<b>11,6</b>	<b>8,9</b>	<b>13,3</b>	<b>11,7</b>	<b>97,5</b>	<b>120,9</b>	<b>134,4</b>

**Bocatoma BE1:**

Ejercicio (L/S)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	48,1	79,8	47,9	40,8	29,0	24,7	24,5	28,9	21,9	28,5	25,8	25,5
Eventual	86,3	54,6	86,5	5,6	9,2	0	0	0	14,0	55,4	108,6	108,9
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>46,4</b>	<b>38,2</b>	<b>24,7</b>	<b>24,5</b>	<b>28,9</b>	<b>35,9</b>	<b>83,9</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>

**Bocatoma BE2:**

Ejercicio (L/S)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	21,1	34,9	21,0	17,9	12,7	10,8	10,7	12,7	9,7	12,5	11,3	11,2
Eventual	113,3	99,5	68,6	5,6	9,2	0	0	0	14,0	24,3	49,3	78,7
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>89,6</b>	<b>23,5</b>	<b>21,9</b>	<b>10,8</b>	<b>10,7</b>	<b>12,7</b>	<b>23,7</b>	<b>36,8</b>	<b>60,6</b>	<b>89,9</b>

**Bocatoma BE3:**

Ejercicio (L/S)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	2,7	4,5	2,7	2,3	1,7	1,4	1,4	1,7	1,2	1,6	1,4	1,4
Eventual	15,3	15,6	8,9	4,3	4,4	0	0	0	4,8	3,2	6,4	10,2
<b>Total</b>	<b>18,0</b>	<b>20,1</b>	<b>11,6</b>	<b>6,6</b>	<b>6,1</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>	<b>1,7</b>	<b>6,0</b>	<b>4,8</b>	<b>7,8</b>	<b>11,6</b>

2.- Los derechos a trasladar pertenecen a la dotación de los canales que se sirven de los álveos que se detallan a continuación:

Nombre Canal	UTM - Este (m)	UTM- Norte (m)	Álveo Principal	Nº de acciones	Derechos Asociados
Chañarcillo Alto Norte	390.850	6.778.950	Rio Chollay	4	4,8
Chañarcillo Bajo Norte	391.234	6.779.853	Rio Chollay	16	19,2
Chañarcillo Sur	391.224	6.779.853	Rio Chollay	4	4,8
Blanco Izquierdo	389.650	6.776.150	Rio Blanco	8	9,6
Blanco Derecho	389.650	6.776.150	Rio Blanco	8	9,6
Caracol Sur	391.160	6.780.840	Rio Chollay	24	28,8
Cuesta Norte	390.468	6.783.606	Rio Chollay	4	4,8
Cuesta Sur	390.450	6.783.650	Rio Chollay	4	4,8
Escobar Sur	389.610	6.777.027	Rio Chollay	24	28,8
Huracán	388.020	6.744.200	Rio Estrecho	16	19,2
				<b>Total</b>	<b>134,4</b>

Las coordenadas UTM están referidas al Datum PSAD 1956

3.- Los recursos cuyos derechos se trasladan, se captaran desde 4 puntos alternativos ubicados en la siguientes Coordenadas UTM referidas al Datum PSAD 1956, perteneciente a la cuenca del Río Huasco, Subcuenca Río El Trancito, Subsubcuenca Río Chollay, Comuna del alto del Carmen, Provincia de Huasco.

Bocatoma	UTM Este (m)	UTM Norte (m)	ÁLVEO
BE1	397.060	6.760.290	Rio Estrecho
BE2	398.250	6.758.426	Rio Estrecho
BE3	401.577	6.757.473	Rio Estrecho
BB1	396.907	6.762.154	Quebrada Barriales

4.- La titular del derecho de aprovechamiento que se traslada, deberá dejar pasar permanentemente aguas abajo de cada nuevo punto de captación, el caudal necesario para la conservación del equilibrio ecológico del lugar, los que deberán ser los siguientes.

#### **4.1 Bocatoma BB1**

L/S	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	18,0	18,0	18,0	12,1	9,3	6,0	4,4	8,1	8,1	6,4	5,7	8,6

#### **4.2 Bocatoma BE1**

L/S	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	19,9	19,9	19,9	19,9	18,2	16,5	17,8	19,9	12,5	19,8	13,9	11,8

5.-Déjese Constancia que la titular del derecho de aprovechamiento no podrá captar simultáneamente desde el punto de captación originales y alternativos, mas cantidad de agua que aquella que consta en sus títulos.

6.-La interesada deberá constituir las servidumbre q corresponda y serán de su cargo los gastos que se originen con motivo de traslado del ejercicio de derecho de aprovechamiento de agua que se autoriza.

7.-La titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Agua la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 151° al 157° del Código de Agua.

8.-El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se traslada en el presente acto, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda a las disposiciones de la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente.

9.- Los derechos referidos en la resolución, pertenecen en dominio a **Compañía Minera Nevada SpA.** Se encuentran inscrito a fojas 29 N°25, fojas 36 N°32, fojas 30 N°26, fojas 32 N°28, fojas 33 N°29, fojas 35 N°31, fojas 34 N°30, fojas 28 N°24, fojas 31 N°27, fojas 27 N°23, todos del registro de propiedad de aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar.

Se deja constancia que el presente certificado no acredita la vigencia del dominio de los derechos de aprovechamiento registrados en este Catastro.

Se extiende el presente certificado a petición de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA SpA.**, para los fines que estime pertinente.

VT-0303-24

SANTIAGO, 14 ENE 2013  
CVR/jee

  
CARLOS VALENZUELA RAMIREZ  
Abogado Archivero  
Registro Público de Derechos de Aguas  
Dirección General de Aguas

2693

Hernán Zuñiga Acevedo Don ...  
Notario Público  
Valleñar

N\* 1023

COMPRAVENTA

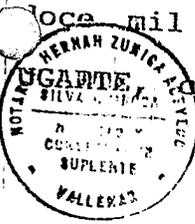
FRANCO PALMAROLA, IGNACIO Y OTROS

A

COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A.

\*\*\*\*\*

EN VALLENAR, República de Chile, a treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, abogado, domiciliado en esta ciudad, calle A. Prat novecientos setenta y siete, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular de Valleñar, comparecen: Por una parte y como Vendedores, don IGNACIO FRANCO PALMAROLA, chileno, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto de la Comuna de Valleñar, cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones trescientos nueve mil trescientos noventa y dos guión seis, don FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, chileno, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro de Valleñar, cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones trescientos nueve mil trescientos ochenta y nueve guión seis, don HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO PAREDES, chileno, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, cédula nacional de identidad y rol único tributario número tres millones cuatrocientos dieciocho mil ciento treinta y siete guión tres, don IBAR LEON FRANCO PINTO, chileno, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres de Valleñar, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones ochocientos treinta y siete guión cinco, don JAINE EDUARDO FRANCO PALMAROLA, chileno, casado, Abogado, cédula nacional de identidad



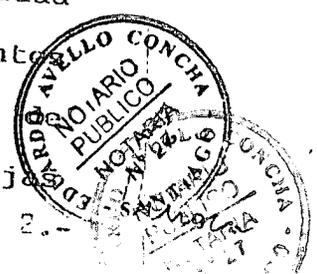
rol único tributario número cinco millones quinientos sesenta y siete mil novecientos ochenta y uno guión nueve, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho, La Serena y de paso en ésta, y doña MARIA AMANDA UGARTE TORO, chilena, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco, Vallenar, cédula nacional de identidad y rol único tributario número dos millones ciento treinta y dos mil doscientos ochenta y tres guión cero, todos los cuales son los únicos integrantes de la sucesión quedada al fallecimiento de don Ignacio Franco Ahumada, en adelante "los vendedores" y, por la otra y como compradora, COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A., Sociedad Chilena del giro de su denominación, rol único tributario ochenta y cinco millones trescientos seis mil guión tres, constituida por escritura pública de fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, otorgada ante el Notario de Santiago, don Mario Farren Cornejo, cuyo extracto se encuentra inscrito a fojas tres mil doscientos sesenta y uno número mil ochocientos doce del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, correspondiente al año mil novecientos ochenta y tres, representada para estos efectos por don GONZALO BREMER GOMEZ, chileno, casado, contador auditor, cédula nacional de identidad y rol único tributario número siete millones doce mil novecientos diecisiete guión cinco y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones cuatrocientos diecinueve mil doscientos noventa y dos guión cuatro, todos domiciliados en el número cincuenta y ocho, Barrio Industrial, Alto Pefuélas, Copiapo, en adelante, "la compradora", todos mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con las cédulas respectivas y expresan: PRIMERO: Los vendedores son dueños en común del predio

Hernán Zúñiga Acevedo  
Notario Público  
Vallenar

2849

Don Juan B. Campillay  
pues en la presente

denominado Chañarcillo, ubicado en el interior del Río de Chollay y demás afluentes que forman dicho río, situado en la Comuna de Alto del Carmen de la Provincia de Huasco, inmueble que está formado por dos predios contiguos, esto es, el Fundo Chañarcillo y Estancia de Chollay cuyos deslindes son "Fundo Chañarcillo", por el norte y sur con los cerros del valle, por el oriente, con la dirección de la Quebrada de El Chacay denominada también esta última Quebrada del Río Blanco y por el poniente con propiedad de don Juan B. Campillay, y; la "Estancia de Chollay": deslinda al norte quebrada que entra al Río Blanco, incluyendo los cerros que la encierran, al Sur, los ríos del Toro y del Estrecho; al oriente, las quebradas de Ojos de Agua y Chañarcillo; y al poniente, la Sierra de la Guitarra. Se deja constancia que la propiedad encierra dentro de sus delindes, entre otras, de preferencia las siguientes quebradas: Las Mazamorras, Chañarcillo, El Molle, Ojos de Agua, Los Amarillos, El Espinal, La Línea, La Guitarra, El Molino, El Chape, El Tapado, Agua de la Falda, Quebrada de las Vacas del Río del Toro, Quebrada de las Vacas del Estrecho y los Barriales. Dicho predio se encuentra ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Tercera Región. Lo adquirieron por sucesión por causa de muerte de don Ignacio Franco Ahumada según consta de la inscripción especial de herencia inscrita a fojas quinientos treinta y siete número quinientos ochenta y cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Huasco correspondiente al año mil novecientos ochenta y cinco.- SEGUNDO: La sucesión de don Ignacio Franco Ahumada, de quien son continuadores los vendedores en su calidad de herederos testamentarios, es dueña, además, de los siguientes derechos a aprovechamiento de aguas: a) Dieciseis Acciones de Aguas del Canal Huracán, inscritas a nombre de la sucesión a fojas



ciento catorce, número ochenta y ocho del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; b) Cuatro acciones de Aguas del Canal Cuesta Sur, inscritas a nombre de la sucesión de fojas ciento quince, número ochenta y nueve del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (c) Cuatro acciones de Aguas del Canal Chañarcillo Alto Norte, inscritas a nombre de la Sucesión a fojas ciento dieciseis, número noventa del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco, (d) Cuatro Acciones de Aguas del Canal Chañarcillo Sur, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento diecisiete, número noventa y uno del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (e) Veinticuatro acciones de Aguas del Canal Escobas Sur, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento dieciocho número noventa y dos del Registro de Propiedad de Aguas, correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (f) ocho Acciones de Aguas del Canal Blanco Izquierdo, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento diecinueve, número noventa y tres del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (g) Ocho Acciones de Aguas del Canal Blanco Derecho, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento veinte número noventa y cuatro del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; h) Cuatro Acciones de Aguas del Canal Cuesta Norte, inscritas a

Hernán Zúñiga Acevedo  
Notario Público  
Vallenar

2850  
Dos mil ochocientos  
cinquenta

nombre de la sucesión a fojas ciento veintiuno, número noventa y cinco del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (i) Veinticuatro Acciones de Aguas del Canal Caracol Sur, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento veintidos número noventa y seis del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco; (j) Dieciseis Acciones de Aguas del Canal Chañarcillo Bajo Norte, inscritas a nombre de la sucesión a fojas ciento veintitres, número noventa y siete del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente a mil novecientos noventa y ocho del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco. La inscripción de tales derechos se ha efectuado por sentencia del Segundo Juzgado de Letras de Vallenar en las causas roles mil novecientos treinta y siete correspondiente al canal "Huracán"; mil novecientos sesenta y uno correspondiente a los canales "Blanco Izquierdo" y "Blanco Derecho", mil novecientos sesenta y tres correspondiente a los canales "Cuesta Norte", "Caracol Sur" y "Chañarcillo bajo Norte"; mil novecientos sesenta y cuatro correspondiente a los canales "Chañarcillo Sur" y "Escobar Sur" y; mil novecientos sesenta y cinco correspondiente a los canales "Chañarcillo Alto Norte" y "Cuesta Sur". TERCERO: Por el presente acto los comparecientes don Ignacio Franco Palmarola, don Fernando Manuel Franco Palmarola, don Ibar León Franco Pinto, don Jaime Eduardo Franco Ugarte y doña María Amanda Ugarte Toro, todos miembros de la sucesión de los bienes de don Ignacio Franco Ahumada venden, ceden y transfieren a Compañía Minera Nevada S.A., para quien compran, aceptan y adquieren don Gonzalo Bremer Gomez y don Sergio Gomez Nuñez, el predio denominado "Chañarcillo" compuesto, como se ha dicho, por el "Fundo Chañarcillo"



Estancia Chollay" y la totalidad las acciones de aguas, correspondiente a los derechos de aprovechamiento de aguas de los riales "Huracan", "Cuesta Sur", "Chañarcillo Alto Norte", "Chañarcillo Sur", "Escobas Sur", "Blanco Izquierdo", "Blanco Derecho", "Cuesta Norte", "Caracol Sur" y "Chañarcillo bajo Norte"; individualizados en las cláusulas primera y segunda precedentes, respectivamente. CUARTO: El precio de la compraventa es el equivalente en moneda nacional de un millón doscientos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica (US\$1.200.000.-) al valor del dolar observado fijado por el Banco Central, más el equivalente a su fecha de pago de quinientas veintitres coma treinta unidades de Fomento, de los cuales seiscientos mil dólares (US\$600.000) más el equivalente a doscientos sesenta y una coma quince Unidades de Fomento a esta fecha corresponden al predio y los seiscientos mil dólares restantes (US\$600.000) más el equivalente a doscientos sesenta y una coma quince Unidades de Fomento a esta fecha corresponden a las acciones de aprovechamiento de las aguas. El precio se ha pagado y se paga de la siguiente manera: a) Con la suma de doscientos mil dólares (US\$200.000) cuyo equivalente en moneda nacional fue pagado el veintitres de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro a los comitantes vendedores al momento de suscribirse la escritura de promesa de venta del predio y sus derechos de aprovechamiento de agua suscrito entre las mismas partes; b) Con cien mil dólares (US\$100.000) cuyo equivalente en moneda nacional se pagó el veintitres de mayo de mil novecientos noventa y seis, en virtud de la prórroga ejercida por la promitente compradora, conforme la promesa aludida; c) Con novecientos mil dólares (US\$900.000) cuyo equivalente, en moneda nacional se pagó el veintitres de mayo mil novecientos noventa y siete en virtud de la prórroga ejercida por

Hernán Zúñiga Acevedo  
Notario Público  
Vallepar

Z 851  
Dos mil ochocientos  
cincoenta y cinco

la promitente compradora, conforme la promesa aludida; quedando, en consecuencia un saldo de precio por pagar de quinientas veintitres coma treinta Unidades de Fomento, equivalentes a esta fecha a siete millones seiscientos sesenta y un mil ochenta y uno por el predio y sus acciones de aguas y que la compradora paga en este acto a los vendedores. Para estos efectos la Compradora entrega en este acto a los vendedores un vale vista a nombre de don Ignacio Franco Palmarola por la suma de siete millones seiscientos cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos (\$7.604.999), equivalentes a esta fecha a quinientas veintitres coma treinta Unidades de Fomento. Los vendedores, por su parte, declaran haber recibido y recibir el pago a su entera conformidad, dándose de esta manera por enteramente pagado el precio pactado por las partes en la promesa, su prórroga y en este instrumento tanto por el valor total del predio y sus acciones de aprovechamiento de aguas que por este instrumento se venden. Declaran, asimismo, que la vendedora pagó a su entera conformidad los intereses por el saldo del precio correspondiente al tercer año conforme consta de escritura pública de promesa suscrita por las partes ante el Notario que autoriza con fecha veintitres de mayo de mil novecientos noventa y siete. SEXTO: La venta del predio y sus acciones de aprovechamiento de aguas se hace como cuerpo cierto, con todos los derechos, usos, costumbres y servidumbres del inmueble, en el estado en que actualmente se encuentra, que es conocido de los comparecientes, libre de todo gravamen, prohibición o embargo, respondiendo el vendedor del saneamiento, en conformidad a las reglas generales. Las partes declaran que la entrega del predio y sus acciones de aprovechamiento de agua se efectúa con esta fecha a entera conformidad de la vendedora. SEPTIMO: En virtud de la celebración



del presente contrato y por haber adquirido la compradora la calidad de titular sobre los bienes objeto de esta compraventa, las partes declaran que con esta fecha se ha puesto ipso jure término al contrato de servidumbre suscrito entre don Ignacio Franco Ahumada y Compañía Minera Nevada, sociedad contractual minera, antecesora de Compañía Minera Nevada S.A. que es la continuadora de la anterior por haberse transformado en sociedad Anónima según consta de escritura de fecha siete de Febrero de mil novecientos ochenta y tres, ante don Patricio Ríos Vergara, Notario Público Suplente del Titular don Mario Farren Cornejo de la Notaría de Santiago, quien es la actual titular de las pertenencias mineras "Los Amarillos Uno al Tres mil" y "Conay uno al ciento ochenta y Uno". La constitución de la servidumbre consta de escritura pública suscrita con fecha ocho de septiembre de mil novecientos ochenta ante el Notario de Vallenar don Daniel Raul Zalduondo Maltes que existía entre las mismas partes por lo que, recíprocamente, vienen en otorgarse total y completo finiquito a su respecto declarando que nada se adeudan, por lo que procede que se alce la prohibición que rola inscrita a fojas quinientos ochenta y uno vuelta número seiscientos veinticinco del Registro de Interdicciones y Prohibiciones correspondiente al año mil novecientos ochenta del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco. OCTAVO: Las partes convienen que una vez efectuada la inscripción del predio y sus derechos de aprovechamiento de las aguas de esta compraventa la compradora autorizará a los vendedores para hacer uso de los pastajes existentes en el predio, especialmente en el sector del río Blanco, siempre que ello no interfieran con sus actividades. Para tal efecto se deberá solicitar a quien administre o estuviere a cargo de las faenas la autorización respectiva, la cual no podrá ser negada, salvo por

2352

María Edilga Acevedo  
Notaria Pública  
Vallenar

Don Juan Acevedo  
comprador, etc.

afectar las actividades de la Compañía. Este derecho es intransferible. En todo caso los costos y daños que se causen por dicho uso serán de cargo de los vendedores que soliciten dicho pastaje. NOVENO: Las partes señalan como domicilio, para todos los efectos de este contrato la ciudad de Vallenar y prorrogan competencia para ante sus tribunales. DECIMO: Los gastos derivados de la presente escritura serán de cargo de la compradora. DECIMO PRIMERO: El predio "Chañarcillo" quedará afecto a la prohibición cambiar su destino agrícola, conforme lo dispone el artículo primero del Decreto Ley número tres mil quinientos dieciseis de mil novecientos ochenta. DECIMO SEGUNDO: Con la celebración de la presente escritura las partes vienen en alzar la hipoteca inscrita a fojas doscientos setenta y cuatro número ciento noventa y nueve del Registro de Hipotecas y Gravámenes correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro y la prohibición inscrita a fojas seiscientos ochenta y nueve número trescientos sesenta y cinco del Registro de Interdicciones y Prohibiciones correspondiente al año mil novecientos noventa y cuatro, ambas del Conservador de Bienes Raíces de Huasco. DECIMO TERCERO: Se faculta al abogado don Sergio Gómez Núñez para que pueda efectuar todas las presentaciones, correcciones, aclaraciones o requerimientos que sean necesarios para subsanar cualquier defecto del título que pudiera entorpecer la inscripción de los bienes que por este instrumento se venden. DECIMO CUARTO: Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, Huasco, las inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes. La pensaría de don Gonzalo Brewer Gómez y de don Sergio Gómez Núñez para comparecer por Compañía Minera Nevada S.A. consta de escritura pública de veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y tres,



suscrita ante el Notario de Coquimbo don Alberto Mozó Aguilar, la que no se inserta por ser conocida por las partes y del Notario que autoriza y por petición de estos. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Se da copias. Anotada en el repertorio bajo el número mil veintiocho.- Doy fe.-

M

IGNACIO FRANCO P.

FERNANDO M. FRANCO P.

HUMBERTO S. DEL C. FRANCO P.

IBARRA L. FRANCO P.

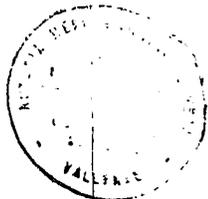
JAIME E. FRANCO UGARTE

MARIA A. UGARTE TORO

CONSUELO RAMIREZ GOMEZ

SERGIO GOMEZ NUNEZ

A continuación .....



Hernán Zúñiga Acevedo  
Notario Público  
Vallenar

procedo a insertar el siguiente certificado: TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA. AVISO RECIBO. Formulario 30. FRANCO AHUMADA IGNACIO. CHANARCILLO Y ESTANCIA C. ALTO DEL CARMEN. 00. 30200903015498-K. 15. 30/11/98. 4 - 98. 903-15. CONTRIB.MUNICIPAL 154. \$82.769. PORCENT.CODOMAC 060. \$45. TOTAL PAGAR PLAZO 091. \$82.769. REAJUSTES 092. \$1.159. INTERESES Y MULTA 093. \$3.777. CONDONACION 095. \$1.700. TOTAL A PAGAR 094. \$36.005. 99-019-10. El pago de esta cuota de Bienes Raices debe efectuarse en cualquier BANCO o INSTITUCION FINANCIERA autorizada, hasta el 26/02/99. De conformidad al art. 192 inc. 2 C.T., esta obligación esta acogida a condonación de intereses y saéciones. Hay firma y sello de la Tesorería General de la República 25 Feb. 1999.- Doy fe.-

Paso ante mí, Sello y Firma este  
Copia Conforme con su Original  
Vallenar. 5 ENE 2000

NOTARIO y CONSERVADOR  
SUPLENTE



NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE 6.....FOJAS  
SANTIAGO.....**13 SEP 2012**



NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE 06.....FOJAS  
SANTIAGO.....**23 ABR 2013**



REF: Aprueba solicitud de traslado del ejercicio del derecho de aprovechamiento consuntivo sobre las aguas superficiales y corrientes de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, presentada por COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

Con esta fecha la Directora Regional de Aguas ha resuelto lo que sigue:

COPIAPÓ, 11 SEP 2009

DGA Región de Atacama N° 733

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

VISTOS:

La solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas Superficiales presentada por el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.**; el Informe Técnico DARH DGA Región de Atacama N° 91 de fecha 01 de septiembre de 2009; la carta s/n° de fecha 11 de septiembre de 2009 De la Peticionaria; las atribuciones que me confieren las Resoluciones D.G.A. N° 336 del 24.09.07 y D.G.A. N° 2053 del 19.08.08, y lo dispuesto en el artículo 163° y demás pertinentes del Código de Aguas; y

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., UYT		
SUB DEP. MUNICIP.		

CONSIDERANDO:

**Que**, los derechos a que se refiere esta Resolución pertenecen en dominio a **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.**, y se encuentran inscritos a fojas 29 N° 25, fojas 36 N° 32, fojas 30 N° 26, fojas 32 N° 28, fojas 33 N° 29, fojas 35 N° 31, fojas 34 N° 30, fojas 28 N° 24, fojas 31 N° 27 y fojas 27 N° 23, todos del Registro de Propiedad de Aguas correspondiente al año 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Vallenar;

**Que**, en el marco del Proyecto minero binacional Pascua-Lama, la **COMPAÑÍA MINERA NEVADA LTDA.** Solicitó el traslado del ejercicio del derecho a nuevos puntos de captación ubicados en el Río Estrecho y Quebrada Barriales;

**Que**, la solicitud de traslado del ejercicio del derecho sobre el Río El Estrecho y Quebrada Barriales no afecta los derechos de aprovechamiento de terceros constituidos con anterioridad;

**Que**, de acuerdo al Informe Técnico DARH DGA Región de Atacama N° 91 de fecha 01 de septiembre de 2009 no existe disponibilidad suficiente para trasladar el ejercicio del derecho en los términos y condiciones esenciales del derecho original;

**Que**, en base al análisis de disponibilidad desarrollado en este Informe, se comunicó a la sociedad peticionaria, mediante Ord. DGA Región de Atacama N° 754 de fecha 11 de septiembre de 2009, el ofrecimiento de caudal y ejercicio diferente al solicitado; y

REFRENDACION

REF. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 .....  
 DEDUC. DTO. ....

Que, mediante carta s/n° de fecha 11 De septiembre de 2009, la solicitante aceptó la propuesta de caudales ofrecidos en el Oficio DGA Indicado en el párrafo precedente,

### RESUELVO (EXENTA):

1.- **AUTORÍSESE** la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Región de Atacama, presentada por el Sr. Robert Bruce Mack, en representación de **COMPañÍA MINERA NEVADA LTDA.**, en los términos que se detallan:

#### Bocatoma BB1

Ejercicio (L/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	70,8	68,5	35,9	21,7	17,1	11,6	8,9	13,3	11,7	13,3	13,1	21,8
Eventual	63,6	65,9	98,5	6,2	0	0	0	0	0	84,2	107,8	112,6
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>27,9</b>	<b>17,1</b>	<b>11,6</b>	<b>8,9</b>	<b>13,3</b>	<b>11,7</b>	<b>97,5</b>	<b>120,9</b>	<b>134,4</b>

#### Bocatoma BE1

Ejercicio (L/s)	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	48,1	79,8	47,9	40,8	29,0	24,7	24,5	28,9	21,9	28,5	25,8	25,5
Eventual	86,3	54,6	86,5	5,6	9,2	0	0	0	14,0	55,4	108,6	108,9
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>46,4</b>	<b>38,2</b>	<b>24,7</b>	<b>24,5</b>	<b>28,9</b>	<b>35,9</b>	<b>83,9</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>

#### Bocatoma BE2

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	21,1	34,9	21,0	17,9	12,7	10,8	10,7	12,7	9,7	12,5	11,3	11,2
Eventual	113,3	99,5	68,6	5,6	9,2	0	0	0	14,0	24,3	49,3	78,7
<b>Total</b>	<b>134,4</b>	<b>134,4</b>	<b>89,6</b>	<b>23,5</b>	<b>21,9</b>	<b>10,8</b>	<b>10,7</b>	<b>12,7</b>	<b>23,7</b>	<b>36,8</b>	<b>60,6</b>	<b>89,9</b>

#### Bocatoma BE3

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Permanente	2,7	4,5	2,7	2,3	1,7	1,4	1,4	1,7	1,2	1,6	1,4	1,4
Eventual	15,3	15,6	8,9	4,3	4,4	0	0	0	4,8	3,2	6,4	10,2
<b>Total</b>	<b>18,0</b>	<b>20,1</b>	<b>11,6</b>	<b>6,6</b>	<b>6,1</b>	<b>1,4</b>	<b>1,4</b>	<b>1,7</b>	<b>6,0</b>	<b>4,8</b>	<b>7,8</b>	<b>11,6</b>

2.- Los derechos a trasladar pertenecen a la dotación de los canales que se sirven de los álveos que se detallan a continuación:

Nombre Canal	UTM- Este	UTM- Norte	Álveo Principal	N° de Acciones	Derechos Asociados
	(m)	(m)			(l/s)
Chañarcillo Alto Norte	390.850	6.778.950	Río Chollay	4	4,8
Chañarcillo Bajo Norte	391.234	6.779.853	Río Chollay	16	19,2
Chañarcillo Sur	391.224	6.779.853	Río Chollay	4	4,8
Blanco Izquierdo	389.650	6.776.150	Río Blanco	8	9,6
Blanco Derecho	389.650	6.776.150	Río Blanco	8	9,6
Caracol Sur	391.160	6.780.840	Río Chollay	24	28,8
Cuesta Norte	390.468	6.783.606	Río Chollay	4	4,8
Cuesta Sur	390.450	6.783.650	Río Chollay	4	4,8
Escobas Sur	389.610	6.777.027	Río Chollay	24	28,8
Huracán	388.020	6.744.200	Río Estrecho	16	19,2
<b>TOTAL</b>					<b>134,4</b>

Las coordenadas UTM están referidas al Datum PSAD 1956

- 3.- Los recursos cuyos derechos se trasladan, se captarán desde 4 puntos alternativos ubicados en las siguientes coordenadas UTM referidas al Datum PSAD 1956, pertenecientes a la Cuenca del Río Huasco, Subcuenca Río El Tránsito, Subsubcuenca Río Chollay, comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco:

Bocatoma	UTM- Este (m)	UTM- Norte (m)	Álveo
BE1	397.060	6.760.290	Río Estrecho
BE2	398.250	6.758.426	Río Estrecho
BE3	401.577	6.757.473	Río Estrecho
BB1	396.907	6.762.154	Quebrada Barriales

- 4.- La titular del derecho de aprovechamiento que se traslada, deberá dejar pasar permanentemente aguas abajo de cada nuevo punto de captación, el caudal necesario para la conservación del equilibrio ecológico del lugar, los que deberán ser los siguientes:

#### **4.1 Bocatoma BB1**

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	18,0	18,0	18,0	12,1	9,3	6,0	4,4	8,1	8,1	6,4	5,7	8,6

#### **4.2 Bocatoma BE1**

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	19,9	19,9	19,9	19,9	18,2	16,5	17,8	19,9	12,5	19,8	13,9	11,8

#### **4.3 Bocatoma BE2**

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	8,7	8,7	8,7	8,7	8,0	7,2	7,8	8,7	5,4	8,6	6,1	5,1

#### **4.4 Bocatoma BE3**

L/s	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Caudal	1,1	1,1	1,1	1,1	1,0	0,9	1,0	1,1	0,7	1,1	0,8	0,7

- 5.- Déjase constancia que la titular del derecho de aprovechamiento no podrá captar simultáneamente desde los puntos de captación originales y alternativos, más cantidad de agua que aquella que consta en sus títulos.
- 6.- La interesada deberá constituir las servidumbres que correspondan, y serán de su cargo los gastos que se originen con motivo del traslado del ejercicio derecho de aprovechamiento de aguas que se autoriza.
- 7.- La titular del derecho de aprovechamiento deberá solicitar a la Dirección General de Aguas la autorización de construcción de bocatoma, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 151° al 157° del Código de Aguas.
- 8.- El ejercicio del derecho de aprovechamiento de aguas que se traslada en el presente acto, deberá dar cumplimiento en lo que corresponda a las disposiciones de la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente.
- 9.- La presente Resolución se reducirá a escritura pública que suscribirán la interesada a través de su representante legal y la Srta. Directora Regional de la Dirección General de Aguas de la Región de Atacama, debiendo practicarse con copia autorizada de la misma, las inscripciones rectificadas y anotaciones marginales que proceda en el Conservador de Bienes Raíces competente.
- 10.- La presente Resolución se registrará en la Dirección General de Aguas en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Código de Aguas.

11.- Notifíquese la presente Resolución a COMPAÑÍA MINERA NEVADA, en su domicilio de calle Collipí N° 630, en la ciudad de Copiapó.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.**



**KATHERINE FERRADA FUENTES**  
Directora Regional  
Dirección General de Aguas  
Región de Atacama

**ACTA DE NOTIFICACION**

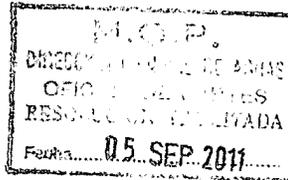
DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 139° DEL CODIGO DE AGUAS, SE PROCEDE A NOTIFICAR A COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EXENTA D.G.A. REGIÓN DE ATACAMA N° 733, DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2009.

PARA CONSTANCIA FIRMAN:



p. COMPAÑÍA MINERA NEVADA LIMITADA

FECHA 11 de Septiembre de 2009



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
<b>RECIBIDO</b>	
CONTRALORÍA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
<b>RECEPCIÓN</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C.CENTRAL	
SUB DEP. E.CUENTAS	
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUP DEP. MUNICIP.	
<b>REFRENDACIÓN</b>	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

REF.: Deja sin efecto Resolución DGA Región de Atacama Exenta N° 733, de 2009, en sus Resueltos N°s 4.3. y 4.4.

SANTIAGO, 05 SEP 2011  
D.G.A. N° 2718 / Exenta

**VISTOS:**

- 1) La Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 733 Exenta, de 11 de septiembre 2009.
- 2) Las atribuciones que me confiere el artículo 300, letra c) del Código de Aguas; y,

**CONSIDERANDO:**

1. QUE, mediante Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 733 Exenta, de 11 de septiembre 2009, se autorizó a Compañía Minera Nevada Limitada, el traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes de los ríos Chollay, Blanco y Estrecho, al río Estrecho y la Quebrada Barriales, en la provincia de Huasco, Región de Atacama.
2. QUE, mediante presentación de fecha 9 de julio de 2010 Manuel Tejos Lemus en representación de Compañía Minera Nevada SpA, dedujo recurso de revisión en contra de la mencionada resolución, solicitando eliminar de ésta, la aplicación de caudales ecológicos en los puntos BE2 y BE3 del Río del Estrecho, de tal manera que sea posible captar las aguas de contacto en su totalidad, y así dar cumplimiento a las obligaciones legales de preservar y proteger el medio ambiente.
3. QUE, si bien el recurso no fue acogido, el análisis de los fundamentos de éste indican que debe dejarse sin efecto la Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 733 Exenta, de 11 de septiembre de 2009, en sus Resueltos N°s 4.3 y 4.4 (que aplica caudales ecológicos en los puntos BE2 y BE3 del Río del Estrecho).

**RESUELVO:**

- 1.- Déjase sin efecto en sus Resueltos N°s 4.3 y 4.4, la Resolución D.G.A. Región de Atacama N° 733 Exenta, de 11 de septiembre de 2009, que autorizó a Compañía Minera Nevada Limitada, el traslado de ejercicio de derechos de aprovechamiento consuntivos de aguas superficiales y corrientes de los ríos Chollay, Blanco y Estrecho, al río Estrecho y la Quebrada Barriales, en la provincia de Huasco, Región de Atacama.
- 2.- Comuníquese la presente resolución a Compañía Minera Nevada SpA, en la dirección señalada por ésta: Avenida Ricardo Lyon N° 222, Piso 8, Providencia.

**ANÓTESE Y COMUNIQUESE**

Exp. VT - 0303 - 24  
N° Proceso: 506.0546



MATIAS DESMADRYL LIRA  
Director General de Aguas  
Ministerio de Obras Públicas



Nº 188



C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS. 40 Nº 343

*Servidumbre  
A favor de Direccion  
General de Aguas  
Of. 468 MP 285  
Valleparaiso, 14/07/2008.*

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER GOMEZ, casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñu-elas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña del predio denominado CHAÑARCILLO, ubicado en el interior del Río de Chollay y demás afluentes que forman dicho río, situado en la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, inmueble que está formado por dos predios contiguos, esto es, el Fundo Chañarcillo y Estancia de Chollay cuyos deslindes son: FUNDO CHAÑARCILLO: por el NORTE Y SUR, con los cerros del valle; por el ORIENTE, con la dirección de la Quebrada de El Chacay denominada tambien esta última Quebrada del Río Blanco y por EL PONIENTE,



con propiedad de don Juan B. Campillay, y; la ESTANCIA DE CHOLLAY: deslinda: AL NORTE, quebrada que entra al Rio Blanco, incluyendo los cerros que la encierran; AL SUR, los ríos del Toro y del Estrecho; AL ORIENTE, las quebradas de Ojos de Agua y Chañarcillo; y AL PONIENTE, la Sierra de la Guitarra.- Se deja constancia que la propiedad encierra dentro de sus deslindes, entre otras, de preferencia las siguientes quebradas: Las Mazamorras, Chañarcillo, El Molle, Ojos de Agua, Los Amarillos, El Espinal, La Línea, La Guitarra, El Molino, El Chape, El Tapado, Agua de la Falda, Quebrada de Las Vacas del Río del Toro, Quebrada de las Vacas del Río Estrecho y los Barriales? Dicho predio se encuentra ubicado en la Comuna de Alto del Carmen, provincia de Huasco, Tercera Región. } Adquirió este predio COMPAÑIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado,



empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco, Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO, pagadero en la forma que expresa dicha escritura.- El titulo de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas <sup>234 de</sup> 537 N° 584 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año <sup>1985</sup> 1984.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat novecientos cuarenta y nueve portadora del <sup>h</sup> titulo quien firma.- Doy fe.- *[Signature]*

*[Signature]*  
ELIANA DIAZ ARACENA



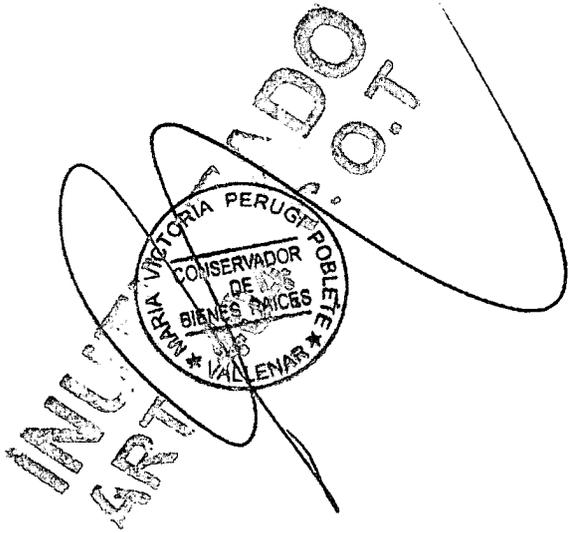
Continuo con la inscripción que foja *[Signature]*  
Fojas 215 Numero 188  
del Registro de Propiedad Correspondiente  
al año Mil Novecientos noventa y nueve  
fojas 24-1-2013

DANIEL ZALDUONDO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

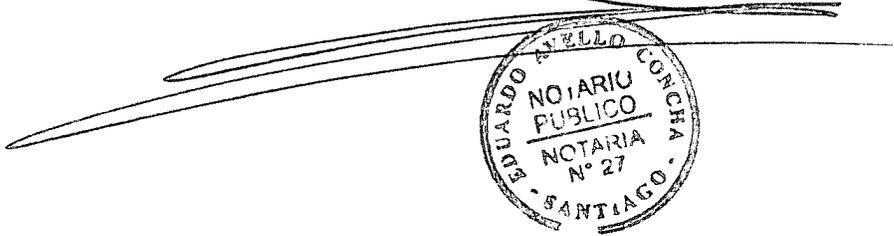
CERTIFICO: Que al margen de la Inscripción que antecede encuentra vigente a la fecha.-  
Doy Fé.-  
Vallenar, 24-1-2013

*[Large handwritten signature]*





NOTARIA EDUARDO AVELLO C.  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA  
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL  
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA  
VISTA Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO  
EL QUE CONSTA DE 02 FOJAS  
SANTIAGO 23 ABR 2013



Nº 23

C O M P R A V E N T A

COMPANÍA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41 Nº 346

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **COMPANÍA MINERA NEVADA S.A.** representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de **DIECISEIS ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL HURACAN.-**

Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANÍA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don **HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO**, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



Que de conformidad a sentencia de fecha 27/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12942-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 19,2 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Huracán del Río Estrecho, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 212 al final del Registro de Propiedad de este Conservador. Vallenar, 24/04/2009.



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009. Doy fe.

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 114 N° 88 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.

Act

ELIANA DIAZ ARACENA

DANIEL ZALDUMBIDE MALTE  
NOTARIO Y CONSERVADOR

ESTADO DE GUAYACANES

27

23

Propiedad de H. C. A. S.

sucesión y sucesor

6-5-2013

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
VALLENAR, 6 - 5 2013

*[Handwritten signature]*



*Maria Victoria Peruch Foblete*  
CONSERVADOR  
DE  
BIENES RAICES  
\* \*  
VALLENAR

Nº 24

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41Nº 347

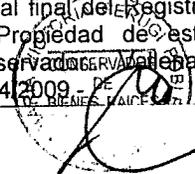
#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CUESTA SUR.-

Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



Que de conformidad a sentencia de fecha 29/01/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12934-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 4,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Cuesta sur del Río Chollay, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 211 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, 24/04/2009 - PE



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009.- Doy fe. - 48

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 115 N° 89 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe. - 7

  
ELIANA DIAZ ARACENA

  
DANIEL ZALDUENDO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

conforme con la inscripción que se

folios 28 y 24

del libro de Propiedad de AGUAS

del tomo de ...

del día 6-5-2013

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.- VALLENAR, 6-5-2013

*[Handwritten signature]*



Alana Victoria Perini Pohlmann  
CONSERVADOR  
DE  
BIENES RAJCES  
VALLEJAR

Nº 25

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41 Nº 348

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO ALTO NORTE.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don **HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO**, por compra que hizo a los señores **IGNACIO FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, **FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, **HUMBERTO JOSE DEL**



Que de conformidad a sentencia de fecha 24/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12937-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 4,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Chañarcillo Alto Norte, del Río Chollay, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 213 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, 24/04/2009.-



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009.- Doy fe.

CARMEN FRANCO PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascañan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 116 N° 90 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.

  
ELIANA DIAZ ARACENA

  
DANIEL ZALDUONDO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

... 28 ... 25 ...  
... Profundidad de AGUAS ...  
... al ... crecientos ...  
6-5-2013

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
VALLENAR, 6-5-2013

*[Handwritten signature]*



*Maria Victoria Pineda*  
CONSERVADOR  
DE  
BIENES RAICES  
VALLEPAR

Nº 26

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

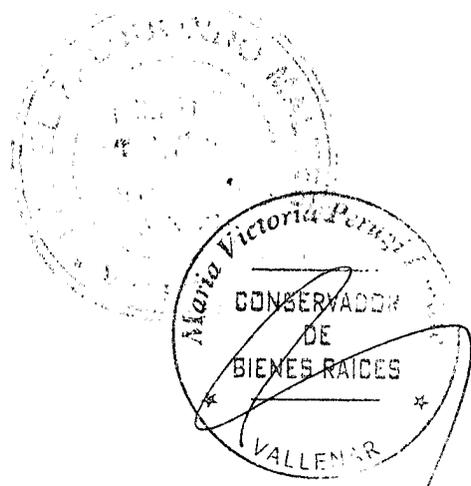
A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

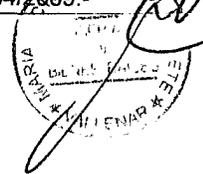
REP. FJS. 4Nº 349

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO SUR.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don **HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO**, por compra que hizo a los señores **IGNACIO FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, **FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, **HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO**



Que de conformidad a sentencia de fecha 26/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12941-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen las características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 4,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Chollay, - - - Canal Chañarillo - - - Sur, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 214 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Vallenar, 24/04/2009.-



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009.- Doy fe.-



PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 117 N° 91 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.- *f*

*E. Aracena*  
ELIANA DIAZ ARACENA

*Daniel Zaldívar Maites*  
DANIEL ZALDUARÁN MAITÉS  
NOTARIO Y CONSERVADOR

*f. ut*

30

26

Propiedad de AGUAS

noventa y nueve

6-5-2013

*Maria Victoria Benitez*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
 VALLENAR, 6-5-2013

*Maria Victoria Benitez*



RECEIVED  
1907  
Maria Victoria Peruy, Esposa  
CONSERVADOR  
DE  
BIENES RAICES  
VALLENAR

Nº 27

C O M P R A V E N T A

COMPañIA MINERA NEVADA S.A.

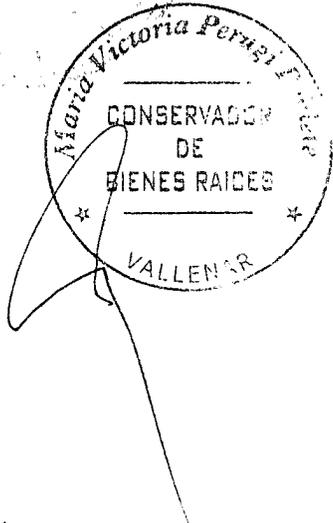
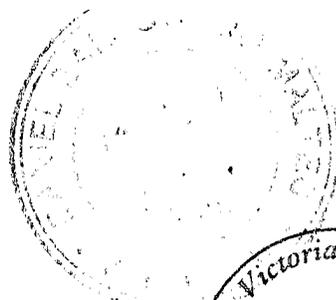
A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS. 41 Nº 350

#####

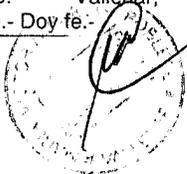
Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPañIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de VEINTICUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL ESCOBAS SUR.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPañIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



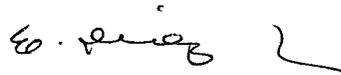
Que de conformidad a sentencia de fecha 19/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-13116-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 28,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Chollay, Canal Escobas Sur, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 215 al final del Registro de Propiedad de este Conservador. Vallenar, 24/04/2009.



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Valparaiso, 19/10/2009.- Doy fe.



PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 118 N° 92 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.

  
ELIANA DIAZ ARACENA

  
SAMUEL ZALDUENDO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

31 27  
Propiedad de AGUAS  
sobre los derechos *en su virtud y suere*  
6-5-2013

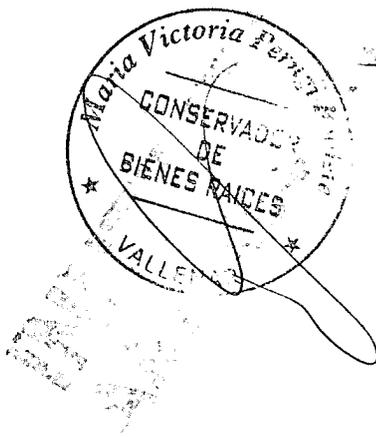
*M. Victoria*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
VALLENAR, 6-5-2013

*M. Victoria*





Nº 28

C O M P R A V E N T A

COMPañIA MINERA NEVADA S.A.

A

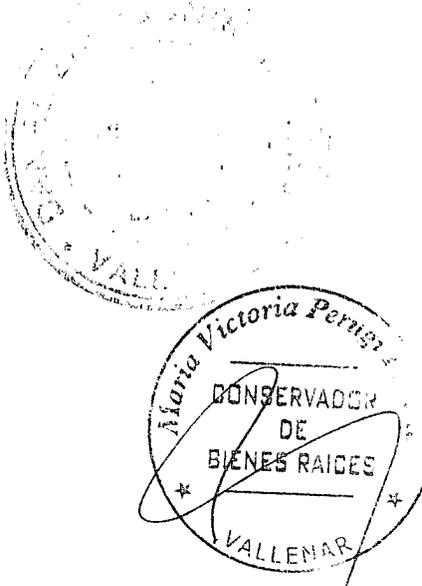
IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS 41 Nº 351

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPañIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de OCHO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO IZQUIERDO.-

Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPañIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



Que de conformidad a sentencia de fecha 26/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12938-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 9,6 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Blanco Izquierdo del Río Blanco, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 216 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Vallenar, 24/04/2009.-



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, Nº 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009. Doy fe.

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 119 Nº 93 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve, portadora del título quien firma.- Doy fe.-

*E. Diaz*  
ELIANA DIAZ ARACENA

*[Firma]*  
MEL ZALDUENDO MALTES  
TARIO Y CONSERVADOR



1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

CONSERVACION  
DE  
BIENES RAICES  
VALLE

1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Nº 25

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

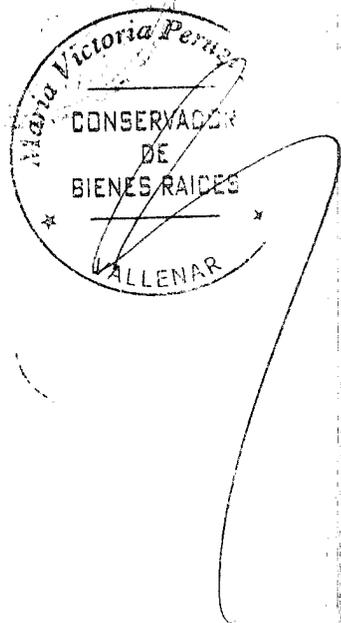
A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41 Nº 348

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO ALTO NORTE.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don **HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO**, por compra que hizo a los señores **IGNACIO FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, **FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, **HUMBERTO JOSE DEL**

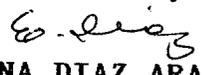


Que de conformidad a sentencia de fecha 24/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12937-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 4,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Chañarcillo Alto Norte, del Río Chollay, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 213 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, 24/04/2009.-



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009.- Doy fe.

CARMEN FRANCO PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 116 N° 90 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.

  
ELIANA DIAZ ARACENA

  
DANIEL ZALDUONDO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

dominio de la propiedad que se inscribe en el  
folio 28. Tomo 25  
de la Propiedad de Aguas  
de la Oficina de Conservación  
al 100 por ciento *marufo y amara*  
6-5-2013

*M. Victoria*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
VALLENAR, 6-5-2013

*M. Victoria*





Nº 26

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS. 4Nº 349

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO SUR.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don **HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO**, por compra que hizo a los señores **IGNACIO FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, **FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, **HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO**



Que de conformidad a sentencia de fecha 26/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12941-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 4,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Chollay, Canal Chañarcillo Sur, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 214 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Vallenar, 24/04/2009.-



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, Nº 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009.- Doy fe.



PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 117 N° 91 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.- 7

*E. Diaz*  
ELIANA DIAZ ARACENA

*Daniel Zaldívar Mañes*  
DANIEL ZALDUARTE MAÑES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

*8/10*

30

26

Propiedad de AGUAS

nombramiento y sujeción

6-5-2013

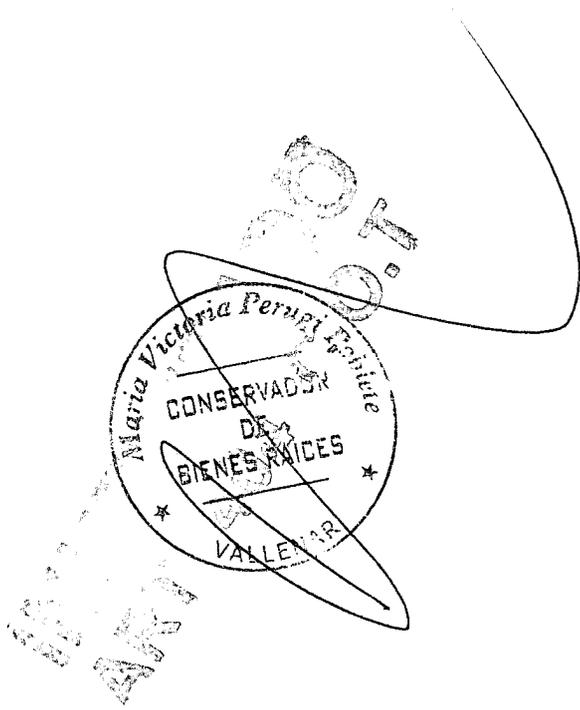
*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
 VALLENAR, 6-5-2013

*[Handwritten signature]*





Nº 27

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

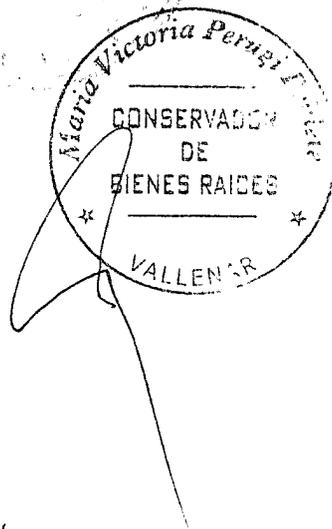
A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS. 41 Nº 350

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de VEINTICUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL ESCOBAS SUR.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO

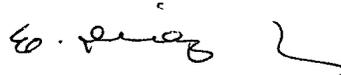


Que de conformidad a sentencia de fecha 19/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-13116-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 28,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Chollay, Canal Escobas Sur, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 215 al final del Registro de Propiedad de este Conservador - Vallenar, 24/04/2009.



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Valledar, 19/10/2009.- Doy fe.-

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Valledar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Valledar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 118 N° 92 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.-

  
ELIANA DIAZ ARACENA

  
DANIEL ZALDUENDO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

... ..

31

27

Profesora de AGUAS

... ..

6-5-2013

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.- VALLENAR, 6-5-2013

*[Handwritten signature]*





Nº 28

C O M P R A V E N T A

COMPANÍA MINERA NEVADA S.A.

A

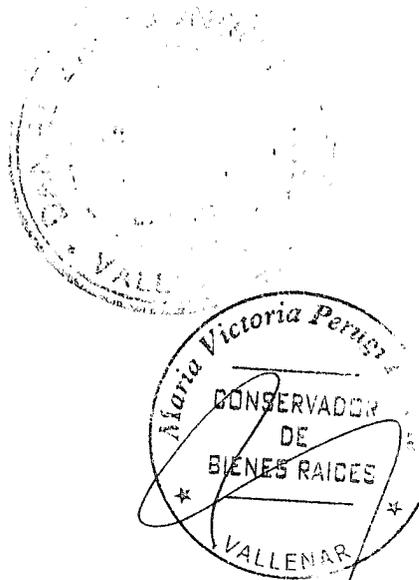
IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41 Nº 351

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPANÍA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de OCHO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO IZQUIERDO.-

Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANÍA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



Que de conformidad a sentencia de fecha 26/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12938-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 9,6 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Blanco Izquierdo del Río Blanco, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 216 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Vallenar, 24/04/2009.



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009. Doy fe.

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 119 N° 93 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raices de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve, portadora del título quien firma.- Doy fe.-

  
ELIANA DIAZ ARACENA

  
MEL ZALDÚ MALTEZ  
NOTARIO Y CONSERVADOR

GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA

Folio 32

28

Propiedad de AGUAS

normativa y sujeción

6 - 5 - 2013

*M. Victoria Restrepo*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
VALLENAR, 6 - 5 - 2013

*M. Victoria Restrepo*



1910  
1911  
1912  
1913  
1914  
1915  
1916  
1917  
1918  
1919  
1920  
1921  
1922  
1923  
1924  
1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Maria Victoria Ibarra  
CONSERVACION  
DE  
BIENES RAICES  
VALLEJO

Nº 29

C O M P R A V E N T A

COMPANIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS. 41Nº 352

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **COMPANIA MINERA NEVADA S.A.** representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de OCHO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL BLANCO DERECHO.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPANIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO

Que de conformidad a sentencia de fecha 27/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12939-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos - - - - de aprovechamiento - - - de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 9,6 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Blanco Derecho, del Río Blanco, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 217 al final del Registro de Propiedad de este Conservador. Vallenar, 24/04/2009.



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Valledar, 19/10/2009. Doy fe.

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 120 N° 94 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe. *Jf*

*E. Díaz*  
ELIANA DIAZ ARACENA

*Daniel Zalduendo Maltes*  
DANIEL ZALDUENDO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

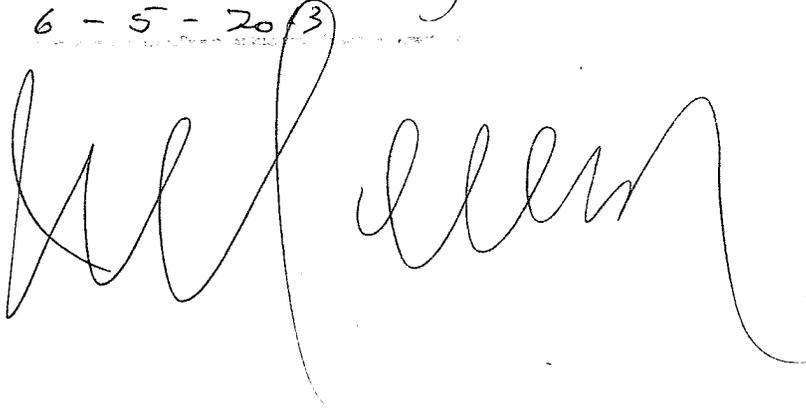
33

28-

Propiedad de AGUAS

morcuta y ruivo

6-5-2013



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE  
SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS  
ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
VALLENAR, 6-5-2013



1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025

Conservador de Bienes Raíces  
Valle del Cauca  
Valle del Cauca



Nº 30

C O M P R A V E N T A

COMPañIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.41 Nº 353

#####

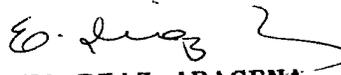
Vallenar, veintidós de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **COMPañIA MINERA NEVADA S.A.** representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de **CUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CUESTA NORTE.-** Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas **COMPañIA MINERA NEVADA S.A.** por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don **HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO**, por compra que hizo a los señores **IGNACIO FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, **FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, **HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO**

Que de conformidad a sentencia de fecha 24/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12936-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 4,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Cuesta Norte, del Río Chollay, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 218 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Vallenar 24/04/2009.



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, Nº 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Valparaiso, 19/10/2009. - Doy fe. -

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 121 N° 95 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.-

  
ELIANA DIAZ ARACENA

  
DANIEL ZALDUONDO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

DOMINIO DE LA TIERRA QUE TIENE

folio 34

34

Propiedad de AGUAS

inscripción número y nueva

6 - 5 - 2013

*[Handwritten signature]*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN. - VALLENAR, 6 - 5 - 2013

*[Handwritten signature]*



MAR 1901

CONSERVADOR DE BIENES RAICES VALLE

Maria Victoria P...

Nº 31

C O M P R A V E N T A

COMPañIA MINERA NEVADA S.A.

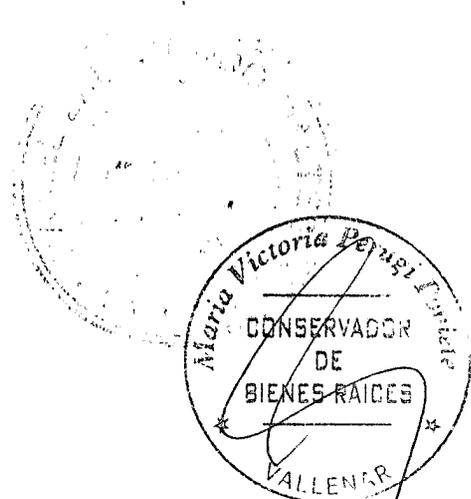
A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS.31Nº 354

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- COMPañIA MINERA NEVADA S.A. representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de VEINTICUATRO ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CARACOL SUR.- Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas COMPañIA MINERA NEVADA S.A. por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO, por compra que hizo a los señores IGNACIO FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, HUMBERTO JOSE DEL CARMEN FRANCO



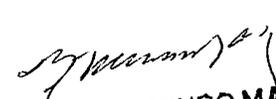
Que de conformidad a sentencia de fecha 19/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12933-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos de aprovechamiento de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 28,8 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Río Chollay, Canal Caracol Sur, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 219 al final del Registro de Propiedad de este Conservador de Bienes Raíces de Vallenar, 24/04/2009



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Vallenar, 19/10/2009.- Doy fe.

PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 122 N° 96 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.-

  
ELIANA DIAZ ARACENA

  
DANIEL ZALDUNCO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

Sumario de la inscripción que nos

folio 35 ... 31

Profesional de AGUAS

... y otros

6-5-2013

*Vallejos*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
VALLENAR, 6 5 - 2013

*Vallejos*



Maria Victoria Penner  
CONSERVADOR  
DE  
BIENES RAICES  
VALLEJO

Nº 32

C O M P R A V E N T A

COMPañIA MINERA NEVADA S.A.

A

IGNACIO FRANCO PALMAROLA Y OTROS

REP. FJS41 Nº 355

#####

Vallenar, veintidos de marzo de mil novecientos noventa y nueve.- **COMPañIA MINERA NEVADA S.A.** representada por don GONZALO BREMER casado, contador auditor, y por don SERGIO GOMEZ NUÑEZ, casado, abogado, todos domiciliados en Barrio Industrial Alto Peñuelas, sitio cincuenta y ocho, Coquimbo y de paso en Vallenar, es dueña de **DIECISEIS ACCIONES DE AGUAS DEL CANAL CHAÑARCILLO BAJO NORTE.-** Adquirió estos derechos de aprovechamiento de aguas **COMPañIA MINERA NEVADA S.A.** por escritura pública de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el Notario y Conservador de Minas titular de Vallenar, don **HERNAN ZUÑIGA ACEVEDO**, por compra que hizo a los señores **IGNACIO FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Fundo Imperial Alto Comuna de Vallenar, **FERNANDO MANUEL FRANCO PALMAROLA**, casado, agricultor, domiciliado en Verdaguer número quinientos setenta y cuatro, Vallenar, **HUMBERTO JOSE DEL**

Que de conformidad a sentencia de fecha 23/03/2009 dictada en Autos Rol Nº C-12932-2008 del 14º Juzgado Civil de Santiago, se viene en dejar constancia que los derechos ----- de aprovechamiento -- de aguas inscritas al centro tienen la características de consuntivo, de ejercicio permanente y continuo, correspondiendo a un caudal expresado en volumen por unidad de tiempo, equivalente a 19,2 litros por segundo, sobre las aguas superficiales y corrientes del Canal Chañarcillo Bajo Norte del Río Chollay, perteneciente a la Hoya hidrográfica del Río Huasco. Copia de la resolución se archiva bajo el número 220 al final del Registro de Propiedad de este Conservador. Vallenar, 24/04/2009



Por Resolución de la Dirección General de Aguas, Región de Atacama, N° 733, de fecha 11/09/09, del Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Aguas, reducida a escritura pública de fecha 30/09/09, ante el Notario Público Titular de Copiapó, don Eduardo Cabrera Cortés, se autoriza la solicitud de traslado del ejercicio del Derecho de Aprovechamiento de Aguas superficiales y corrientes de uso consuntivo de los Ríos Chollay, Blanco y Estrecho a Quebrada Barriales y Río Estrecho, en la Comuna de Alto del Carmen, Provincia de Huasco, Región de Atacama. Demás términos constan en el referido instrumento. Valparaiso, 19/10/2009. Doy fe.

CARMEN FRANCO PAREDES, casado, agricultor, domiciliado en Fundo El Portezuelo, Alto del Carmen, IBAR LEON FRANCO PINTO, casado, empleado particular, domiciliado en calle Serrano número mil cuatrocientos cincuenta y tres, JAIME EDUARDO FRANCO UGARTE, casado, abogado, domiciliado en Bascuñan Guerrero número novecientos treinta y ocho La Serena y de paso en Vallenar, y MARIA AMANDA UGARTE TORO, viuda, dueña de casa, domiciliada en calle Prat número mil doscientos setenta y cinco Vallenar.- El precio de venta fue la cantidad de SEISCIENTOS MIL DOLARES mas el equivalente a DOSCIENTOS SESENTA Y UNA COMA QUINCE UNIDADES DE FOMENTO AL CONTADO pagadero en la forma que expresa dicha escritura, incluido en el precio la venta de otros derechos de aprovechamiento de aguas.- El título de dominio a favor de los vendedores consta de la inscripción de fojas 123 N° 97 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de este departamento correspondiente al año 1998.- Requirente: doña ELIANA DIAZ ARACENA, empleada, domiciliada para estos efectos en calle Prat número novecientos cuarenta y nueve portadora del título quien firma.- Doy fe.-

*E. Diaz*  
ELIANA DIAZ ARACENA

*M. Zaldueño*  
MANUEL ZALDUEÑO MALTES  
NOTARIO Y CONSERVADOR

conforme con la inscripción que versa

folios 36

32

Prof. *Abel de la Cruz*

Prof. *Abel de la Cruz*

6-5-2013

*Abel de la Cruz*



**CERTIFICO:** QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA VIGENTE A LA FECHA CON LAS ANOTACIONES QUE EN ELLA APARECEN.-  
VALLENAR, 6-5-2013

*Abel de la Cruz*



11/11/1911

10.1

Mano Victoria Permat

CONSERVADOR  
DE  
BIENES RAICES

VALLENAR